

INDICE

EDITORIAL 2

ESTADO, MEDIO AMBIENTE Y AGUA. LA DISPUTA POR LO PÚBLICO Y LO PRIVADO. Sergio Ampudia Mello 3

ASPECTOS REVELANTES DE LA REFORMA A LA LEY DE AGUAS NACIONALES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2004 Héctor Herrera Ordóñez 7

NOVEDADES EN MATERIA DE COSTAS Carlos Loperena Ruiz 15

ARTE, JUSTICIA Y DERECHO: LAS BELLAS ARTES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Salvador Cárdenas Gutiérrez 17

VI CONGRESO REGIONAL AMERICANO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Federico Guillermo Arciniega Ávila 20

LA TOGA Jorge Enrique Cervantes Martínez ¿CUÁNTO VALE LA CULTURA? JUICIOS ORALES 23 26

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Quinto Informe que rinde el Lic. Emilio González de Castilla del Valle, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. 28

HOMENAJE A BARRISTAS QUE CUMPLEN 50, 60 Y MÁS AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL PALABRAS DE CUAUHTÉMOC RESÉNDIZ NUÑEZ PALABRAS DE PEDRO DEL VILLAR ARCARAZ 32 33

BIENVENIDA A NUEVOS BARRISTAS Y ASPIRANTES LISTA DE NUEVOS BARRISTAS Y ASPIRANTES 34

BOLETINES COMISIONES: COMERCIO EXTERIOR. Carlos Aguirre Cárdenas 36 DERECHO CONSTITUCIONAL. Federico Hernández Arroyo 38 DERECHO FISCAL. Edgar Pérez Poblano 42 ÉTICA PROFESIONAL Y JÓVENES ABOGADOS. Cecilia Flores Rueda 44 DERECHO INTERNACIONAL Y MERCANTIL. Julio Daniel Carvajal Smith 46 DERECHO AMBIENTAL. Salvador E. Muñúzuri Hernández 47

EQUIDAD Y GÉNERO. Participación de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas 50

DERECHOS HUMANOS. El Principio de Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental del Acusado. Raúl Guerrero Palma 57

II ENCUENTRO HISPANO MEXICANO Salvador E. Muñúzuri Hernández 59

CURSO AVANZADO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL 11 AL 15 DE OCTUBRE, CELEBRADO EN EL AUDITORIO DE LA BMA. Francisco J. Cortina Velarde 60

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE LEGISLACIÓN DE AGUA Y RESIDUOS EN MÉXICO, E.U.A. Y CANADÁ Y RETOS TRANSFRONTERIZOS. Héctor Herrera Ordóñez 62

MEMORIA VIVA Raúl Cruz Rodríguez 64



Presidente de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. Emilio G. de Castilla del Valle

Director de la Revista Jorge E. Cervantes Martínez

Consejo Editorial Emilio G. de Castilla del Valle Fabián Aguinaco Bravo Francisco Javier Arce Gargollo Enrique Calvo Nicolau Leonel Pérezniesto Castro Víctor Álvarez de la Torre Víctor Manuel Rubiúo Parra Horacio Rangel Ortiz Elvira Baranda García

Diseño y Formación Mariana de la Garma

Fotografías Interiores Margarita López

Impresión Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. Los artículos firmados son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Editorial



ualmente se otorga el Premio Nacional de Jurisprudencia desde el año de 1988.

A juicio de la Junta General conformada por el Presidente del Colegio; los ex-Presidentes; los miembros del Consejo Directivo; por el Decano; por los Presidentes de los Capítulos; las Asociaciones y Barras Asociadas o quienes ellos mismos designen para representarlos; por los Coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y por tres miembros activos de cada una de dichas Comisiones.

El catorce de octubre del presente año resolvió conceder el Premio Nacional de Jurisprudencia 2004 al doctor Don Sergio García Ramírez, destacado jurista, que durante su ejemplar vida profesional, se ha señalado y distinguido por sus servicios a la sociedad mexicana en el ejercicio de la abogacía, como académico, como juzgador en el ámbito Nacional e Internacional y como autor de múltiples obras jurídicas.

La ceremonia de entrega del diploma y la medalla de oro con la leyenda "CEDANT ARMA TOGAE" tendrá lugar el día jueves 9 de diciembre de 2004, durante la cena anual del Colegio.

MEDIO AMBIENTE Y AGUA. LA DISPUTA POR LO PÚBLICO Y LO PRIVADO

El primer encuentro: Las posiciones ante el campo.

La dimensión ambiental del agua exige políticas públicas que garanticen su conservación, por lo que el Estado debe intervenir para regular las actividades en que se observan un uso ineficiente o excesivo o bien patrones contaminantes. Para ello, puede recurrir a dos categorías de instrumentos de regulación: los de "orden y control" traducidos en limitaciones que se imponen como actos de autoridad y los "basados en el mercado". La elección legislativa de uno o de otro es una cuestión esencialmente política porque se confrontan, por una parte, los intereses de los agentes económicos a quienes conviene maximizar el uso del agua al menor costo posible con los de la burocracia hidráulica, los de otros agentes económicos interesados en garantizar usos en grandes volúmenes porque la requieren en sus procesos de transformación, los actores políticos que representan a otros usuarios, los de las burocracias partidistas y los de otros actores relevantes, como son los ambientalistas, académicos y científicos.

Por ello, las reformas a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2004, revelan que en su formulación se examinaron no solamente las pretensiones de racionalidad legislativa que sugería ordenar jurídicamente el mercado del agua a fin de institucionalizar otras formas de asignación de recursos escasos, sino también otras visiones ideológicas, que corresponden a las dimensiones políticas y económicas de este asunto, pasando por la revisión del papel que le corresponde al Estado en la provisión de este bien. No fue una cuestión menor que el Congreso hubiese aprobado originalmente un proyecto en el 2003 y, al serle regresado por el



Ejecutivo Federal con observaciones que le cuestionaban la coherencia jurídica del modelo adoptado para reformar la ley, aprobó otro que incorporó una concepción diametralmente distinta que la contemplada por el inicial.

En el Congreso, en efecto, se discutieron los dos roles a que finalmente se constriñe la conducción estatal, según los modelos que la proponen: El primero de ellos, plantea que el agua es un bien público por su naturaleza y que el Estado debe proveerla ilimitadamente a un precio fijado por su costo marginal por lo que debe ser subsidiado por tratarse de un monopolio natural. La otra, sugiere que el precio del agua no refleja su escasez relativa, por lo que éste debe permitir que de una manera regulada impida la especulación, el acaparamiento o el desplazamiento de consumidores, el Estado debe permitir ciertas operaciones mercantiles en donde los oferentes y los consumidores pueden determinar el valor económico real del recurso. De ello se desprende que es imposible evitar que la revisión de las conveniencias de uno u otro modelo sea defendida en términos ideológicos.

En esencia, las reformas contemplaron tres grandes líneas de regulación cuyo alcance

todavía es motivo de debate ideológico:

- a) La viabilidad de permitir la participación privada en la construcción de infraestructura hidráulica, para compensar el esfuerzo financiero que se requiere para extraer, distribuir y tratar el agua;
- b) La tarificación, como un elemento que, a manera de precio, refleje la disponibilidad real del agua, bajo el principio de usuario-pagador.
- c) Los mercados del agua, como un instrumento de promoción del uso eficiente del agua que utilice la circulación mercantil regulada como un mecanismo en que ésta se use en aquellas actividades en que sea más eficiente.

Cabe agregar que desde el punto de vista formal se observa que la política jurídica que se incorporó para juridificar el enfoque hegemónico, es decir, el de la regulación basada en el mercado¹ para atender la oferta y no solamente la demanda del agua, todavía debe complementarse con la expedición de varios reglamentos y con la transformación de las instancias regionales de la Comisión Nacional del Agua en Organismos de Cuenca, así como la integración efectiva de los Consejos de Cuenca, lo que anuncia que la vigencia del modelo o por decirlo de otra manera, la eficacia de aplicación de las reformas será sometida permanentemente al debate de los grupos de influencia para mantenerlo o para modificarlo.

Por eso, este artículo pretende plantear cuáles son los términos en que podrá reactualizarse el debate porque aún cuando todavía la problemática del agua se dirime inicialmente en la discusión ideológica, su expresión política será el elemento que permita hacer efectivo el régimen jurídico adoptado por el Congreso: las dimensiones políticas, económicas y social de este asunto son inseparables y el modelo jurídico sólo es útil si se concibe como legítimo y, por ende, se le acata. De ahí que para desarrollar este trabajo se tenga que recurrir a la descripción de las concepciones que le dan soporte teórico a cada una de las posiciones en tensión.

Los modelos en pugna: la vía neoliberal y la nacionalista

El debate que más ampliamente ha contribuido a ventilar las razones con que se pretende justificar la vía más adecuada para procurar la estrategia de desarrollo económico para el país², -y por supuesto el aprovechamiento de sus recursos naturales- ha sido el de los modelos "neoliberal" y "nacionalista", como opciones ubicadas en el actual sistema y no como alternativas a él. Para los teóricos, la discusión no se limita a defender su racionalidad económica porque a la vía no solamente le atañe su condición estratégica de modelo de crecimiento, sino también

en cuanto lucha por su hegemonía en la conducción del Estado. Aún cuando los enfoques inician en revisar las pretensiones sociales que el Gobierno debe encauzar, ambas terminan por formular consideraciones que conciernen tanto al tamaño del Estado como al modo en que éste debe comprender su intervención en el desarrollo. Por eso las burocracias que se incorporan para promover uno u otro proyecto están convencidas de acotar o ampliar institucionalmente, según su visión, los ámbitos de intervención de aquél en la vida económica y social, conforme convenga al modelo.

El proyecto "neoliberal" se comprende como una respuesta integral a la crisis del capitalismo expresada en la pérdida del poder adquisitivo del salario, el desempleo y la inflación. *"La expresión teórica de estos cambios se sintetiza en el renacimiento de la doctrina económica neoclásica que postula el restablecimiento de los mecanismos automáticos del sistema económico y la máxima dependencia, para su regulación, del libre juego de las fuerzas del mercado"*³. En esta lógica, se aboga por reducir la intervención del Estado a efecto de evitar un proteccionismo que asfixie el esfuerzo individual, por lo que a aquél le reserva la subsiriareidad.

La vía "nacionalista", por su parte, supone regresar al proyecto nacional contenido en el espíritu original de la Constitución de 1917, a efecto de que sea el Estado quien asuma la representación colectiva y, en esa dimensión, se obligue a crear las condiciones jurídicas y "materiales" que hagan posible el desarrollo económico y social, centrado en el propósito de conseguir la integración interna de la economía. *"La lucha por mantener y ampliar el control de la nación sobre las condiciones*

¹ "Debe hablarse de un mercado tan pronto como concurren, aunque sólo sea de una parte, una pluralidad de interesados en el cambio y en las probabilidades de cambio". El intercambio mercantil es, pues, un hecho jurídico al que la ley debe atribuirle consecuencias de derecho, para sancionar las transacciones prohibidas o facilitar las reguladas. Véase WEBER, Max. "Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva. Fondo de Cultura Económica, S.A de C.V. 12ª reimpression. México, D.F. .p.p. 493 a 497.

² Sobre los fundamentos teóricos de ambas vías conviene releer la obra México: la disputa por la Nación. Perspectivas y opciones del desarrollo. CORDERA, Rolando y TELLO, Carlos. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., 6ª edición. 1985., en la cual se recogen los elementos principales que permiten caracterizarlas. A mi juicio, sin embargo, sin negar la trascendencia de este libro en cuanto a la formalización del debate, me parece que aún cuando muchas de sus apreciaciones son ahora evidencias concretas de lo que entonces se pronosticó en cuanto a la caracterización de cada vía, no se cumplieron sus previsiones más severas. De hecho, a 23 años de la primera edición, creo que la vía nacionalista sólo era posible en la medida que los ingresos públicos provenientes del petróleo hubieran sido una fuente financiera bastante que hubiese dado viabilidad económica a sus pretensiones políticas.

³ Op. Cit. p. 82.

*generales en que se desenvuelve la producción, el manejo nacional de los recursos, sobre todo los naturales; el fortalecimiento, la independencia económica, y el ejercicio pleno de la soberanía nacional en materia de política económica y social constituyen el nicho de principios que definen y orientan el proyecto nacionalista de desarrollo*⁴. Este proyecto, debe entenderse como respuesta a la desigual relación que históricamente ha caracterizado la cercanía con los Estados Unidos.

La confrontación de estas vías no solamente se ha presentado en el terreno ideológico, sino también ha tenido sus expresiones más puntuales en modificaciones sucesivas a la Constitución Política, para justificar⁵ la concepción de lo que sucesivamente se atribuye al Estado en el ámbito económico. La crisis económica de 1982 influyó para que la evidencia del agotamiento del esquema de esta vía, obligara a pensar sobre el papel que, como reflejo conceptual correspondía a la sociedad civil de forma independiente al alcance de lo público en la formulación de las políticas de desarrollo, por lo que aparece el concepto de rectoría estatal. Ello también contribuyó a repensar lo público para contrastarlo con lo privado ya que antes, el modelo económico de la posguerra, atribuía una dimensión amplísima a lo estatal al hacerlo equivalente a lo público. Lo público era, pues, característico de la intervención estatal ya sea directamente produciendo bienes o servicios, ya indirectamente, induciendo a los agentes económicos a modular su actuación de acuerdo con esos propósitos. Lo privado, por su parte, concernía a la actuación de los particulares en las áreas no reguladas o permitidas de la economía.

En el tema del agua, la discusión tiende a politizarse porque ambos modelos se presentan como irreductibles y permanentemente enfrentados. Sin embargo, cualquier revisión crítica referida a los esquemas de asignación de ésta tienden a caracterizarlos como totalmente públicos, por lo que usualmente la discusión se extiende a revisar hasta dónde y cómo puede intervenir el Estado bajo cualquiera de los referentes mencionados.

Lo público y lo privado. La privatización de lo público.

Para los sistemas jurídicos occidentales la gran dicotomía se constriñe a distinguir lo público de lo privado en la medida que la disminución de una esfera irá en ampliación de la otra. Esa dicotomía, se ha extendido a otras derivadas: Estado-sociedad civil; Ley-contrato; bienes públicos-bienes privados; justicia conmutativa-justicia distributiva, esencialmente. El tratamiento jurídico del agua parecería que también debería agotarse en ubicarlo en el campo que le corresponde, es decir, en el derecho público.

Sin embargo, el tratamiento del asunto no es simple ya que actualmente el pensamiento jurídico no acepta que sea posible separar puntualmente lo que corresponde a cada ámbito en exclusiva ya que la complejidad de las relaciones sociales, el cambio de las sociedades industriales y la globalización sugieren la inconveniencia de limitar los campos de conocimiento que impiden que el espacio privado enriquezca el ámbito de lo público con instituciones jurídicas que pueden adaptarse para servir a los propósitos especiales de la Administración y que el fenómeno ocurra inversamente. A ello se le ha llamado "publicitación de lo privado" y "privatización de lo público", constituyendo un nuevo modelo de comprensión del Estado.

Sin embargo, existe un discurso que propone mantener la separación inconfundible de cada uno de esos ámbitos y optar por la supremacía de lo público sobre lo privado a fin de mantener el papel de la intervención estatal como el único medio posible de garantizar el beneficio colectivo. Me refiero al discurso burocrático de las agencias públicas.

Mas allá de la connotación que su función implica, la burocracia es un concepto institucional indisociable de la actividad pública, aunque no sea exclusiva de ella: "A esas objeciones podemos responder una vez más que la burocracia no es en sí ni buena ni mala. Es un método de administración que puede aplicarse en diversas esferas de la actividad humana. Hay un determinado campo, el del manejo del aparato del gobierno, en que hay que recurrir necesariamente a los métodos burocráticos. Lo que mucha gente considera en la actualidad como un mal no es

⁴ Ibidem. p. 106.

⁵ En el panorama del pensamiento estrictamente jurídico cabría apuntar que respecto al Estado y los derechos que la ley concede a los particulares, existen dos posiciones que si bien no contradicen a los modelos "nacionalista" y "neoliberal" tampoco corresponden fielmente a su orientación: la tradición liberal, que parte de la necesidad de dividir el ejercicio del poder y de someterlo al principio de legalidad para evitar sus abusos, y, la populista, que vincula la ideología revolucionaria y la conducción corporativista con la pretensión de que el Estado se constituya en el poder colectivizado con capacidad de transformar la sociedad, por lo que no debe quedar sujeto a las restricciones formales contempladas en las leyes. El primero se expresa en las garantías individuales y el otro en las garantías sociales. A semejanza de los modelos comentados, optar por la pertinencia en exclusiva de alguna de esas tradiciones jurídicas obligaría a elegir innecesariamente si conservar el agua es un asunto de justicia distributiva o conmutativa.

la burocracia como tal, sino la expansión de la esfera en que se aplica la administración burocrática (...)⁶. Por ello, como cuerpo organizado verticalmente para atender los asuntos públicos tienden a apropiarse de la representación de lo estatal sin que necesariamente los principios rectores de uno deban ser los del otro.

Para Weber, la burocracia es un fenómeno de administración monocrática asociado a la aparición del Estado moderno y de formas avanzadas del capitalismo, por lo que no es privativo solamente del Gobierno sino que también se presenta en todas las organizaciones, ya sean eclesiásticas, militares, privadas o partidistas. El rasgo distintivo que le atribuye para diferenciarla de otras formas de organización es que la incorporación y permanencia de sus miembros obedece, entre otras cuestiones, a la capacidad de desarrollar y apropiarse de un conocimiento profesional especializado que exige el desarrollo de sus tareas y encuentra en él su principal activo. *“La dominación burocrática significa: dominación gracias al saber; éste representa su carácter racional fundamental y específico”⁷.*

En cuanto al agua se refiere, se observa justamente este fenómeno: lo estatal, en cuanto una condición en la que el poder público funge como representante de la colectividad, se vuelve un asunto de interés de la clase burocrática y con ello –y en especial porque poseen el conocimiento especializado propio de la gestión como ha sido históricamente abordada- se arrogan la facultad de representar “lo público” cuando se encuentra presente el poder patrimonial del Estado, es decir, el *dominium*. La apropiación de lo estatal resulta así, una forma de privatizar la ganancia pública cuando:

- a) Hay administración de los recursos presupuestales que se destinan a construir la infraestructura;
- b) Se impide que los particulares puedan determinar entre sí los usos más eficientes;
- c) La gestión pública se centra en el conocimiento tecnológico sustentado sólo en la extracción, potabilización y distribución;
- d) El control de la asignación administrativa del recurso se mantiene centralizado;
- e) Se impide que la sociedad civil se exprese efectivamente frente al Estado; y,
- f) Se construye un discurso que confunde el interés colectivo con el interés burocrático.

En consecuencia, al discurso burocrático conviene confrontar la política con la administración e identificar lo público con lo nacionalista y a lo privado con lo neoliberal, sin que sean categorías analíticas que se encuentren aisladas en la verdadera discusión conceptual. *“De hecho, la primacía de lo público significa regulación coactiva del comportamiento de los individuos y de los grupos infraestatales, o sea, el cambio de la emancipación de la sociedad civil respecto al Estado...”⁸.*

La razón de Estado. Legalidad, legitimidad y límites del mercado del agua.

Hasta aquí, hemos tratado de sostener que organizar el mercado del agua no

precisamente equivale a privatizarla, sino a procurar los instrumentos de regulación que implican que la lógica de la maximización de las ganancias con el menor costo posible se produzca el margen de un marco que no le imponga límites con un régimen coactivo que utilice el valor del agua como incentivo para obtener la conducta socialmente deseable, es decir, su uso eficiente, aunque se ha mantenido al margen el análisis del pensamiento jurídico, por lo que conviene recuperar algunas connotaciones al respecto.

La racionalidad del aprovechamiento sustentable del agua no se encuentra en la discusión de hasta dónde es conveniente que la provisión de bienes propiedad de la Nación requiera instrumentos de origen privado para procurar su conservación, sino en desplegar el modelo legal que el órgano legislativo estimó legítimo para garantizar que se transforme la regularidad social en regularidad jurídica: La inobservancia de la Ley de Aguas Nacionales constituiría una pérdida de legitimidad para el poder público, porque el cumplimiento efectivo de la legislación adopta la importancia de una verdadera razón de Estado: *“... es necesario que la fuerza sea acompañada o precedida de razones tales de su ejercicio que hagan de la obediencia de los destinatarios del poder no una pura y simple observancia externa sino aceptación interna”⁹.*

Para que opere el mercado del agua, consecuentemente, se requiere que todos los agentes se sometan a sus propósitos implícitos, aunque cabe esperar que al trasladar la gestión a las regiones hidrológico-administrativas volverán a tensarse las visiones regulatorias. Algunos sectores dentro de la Comisión Nacional del Agua y de los partidos políticos, así como algunos miembros de otras organizaciones civiles y de profesionales replicarán su visión en los Consejos de Cuenca como saldo de un largo debate.

⁶ VON MISES, Ludwig. “Administración burocrática”, en WALDO, Dwight. “Administración pública. La función administrativa, los sistemas de organización y otros aspectos”. Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 1967.p. 70.

⁷ WEBER, Max. Op. Cit. p. 179.

⁸–BOBBIO, Norberto. “Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., 7ª reimpresión. 1999. p. 29.

⁹–BOBBIO, Norberto y BOVERO, Michelangelo.–“Origen y fundamentos del poder político. Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., México, D.F. 1985. p. 26.

RELEVANTES DE LA REFORMA A LA LEY DE AGUAS NACIONALES

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2004

1. ANTECEDENTES; 2. EL PRIMER PROYECTO APROBADO POR EL CONGRESO; 3. EL SEGUNDO PROYECTO APROBADO POR EL CONGRESO; 3.1 Definiciones; 3.2 Administración del Agua; 3.3 Política y Programación Hídrica; 3.4 Derechos de Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales; 3.5 Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva; 3.6 Usos del Agua; 3.7 Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental; 3.8 Inversión en Infraestructura Hidráulica; 3.9 Sistema Financiero del Agua; 3.10 Bienes Nacionales a cargo de la CNA; 3.11 Infracciones, Sanciones y Recursos; 4. CONCLUSIONES.



1. ANTECEDENTES.

Las reformas a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2004, tuvieron su origen en dos iniciativas, la del Senador Ulises Ruiz Ortiz del PRI presentada a la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2001 y, la del Senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez del PAN presentada a la misma Cámara el 11 de abril de 2002.¹

Las Comisiones Dictaminadoras de dichas iniciativas en la Cámara de Senadores fueron las de Recursos Hidráulicos y de Estudios Legislativos, Segunda.²

La iniciativa fue aprobada por la Cámara de Senadores el 24 de abril de 2003 con 94 votos a favor y ninguno en contra, pasándose a la Cámara de Diputados (Comisión de Recursos Hidráulicos) donde también se aprobó el 29 de abril de 2003 por 413 votos a favor y una abstención, turnándose al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.³

El Ejecutivo Federal debía decidir si dicho decreto se publicaba en el Diario Oficial de la Federación o si ejercitaba su derecho de veto, en cuyo caso el Ejecutivo Federal debería devolver el proyecto con las observaciones correspondientes a la Cámara de origen (Senadores en este caso) el primer día útil en que el Congreso esté reunido, es decir el 1 de septiembre de 2003.⁴

En este caso, el Ejecutivo Federal ejercitó su derecho de veto y, con oficio de fecha 1º de septiembre de 2003, el Lic. Humberto Aguilar Coronado, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación envió a los Secretarios de la Cámara de Senadores, las observaciones del Ejecutivo

¹ <http://www.senado.gob.mx/comunicacion/leyes/desagregada3.html>

²–Ibidem.

³ http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/Dictamenes/gp58_a3segundo.html

⁴–Arts. 65 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917.

Federal al Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, emitido por el H. Congreso de la Unión; asimismo, devolvió el original del Decreto con firmas autógrafas de los Presidentes y Secretarios de las Cámaras de Senadores y Diputados.⁵

En la Sesión Plenaria celebrada el dos de septiembre de 2003, la Mesa de la Cámara de Senadores, dio cuenta de la recepción de los documentos mencionados en el párrafo anterior, y ordenó se turnasen a la Comisiones de Recursos Hidráulicos y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.⁶

Las Comisiones Unidas de Recursos Hidráulicos y de Estudios Legislativos Segunda, valoró las observaciones del Ejecutivo Federal y presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores un nuevo dictamen al Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, cuyo dictamen fue aprobado el 12 de diciembre de 2003 por unanimidad de 98 votos y fue turnado a la Cámara de Diputados.⁷

En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta con Proyecto de Decreto de referencia turnándolo a la Comisión de Recursos Hidráulicos de esa Cámara de Diputados.⁸

La Cámara de Diputados aprobó el citado Proyecto de Decreto el lunes 22 de diciembre de 2003 con 469 votos a favor, turnándolo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.⁹

El jueves 29 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, mismo que entró en vigor al día siguiente.

2. EL PRIMER PROYECTO APROBADO POR EL CONGRESO.

El primer Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales pretendía:¹⁰

a) Agilizar la aplicación de los recursos y la toma de decisiones en

el lugar donde se ubican los usuarios, incluyendo actos de autoridad (CNA como órgano descentralizado a nivel nacional y órganos de cuenca desconcentrados por región).

- b) Apoyar la consolidación de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado.
- c) Manejo integrado del recurso a nivel de cuenca.
- d) Mayor participación de los usuarios en la planeación del aprovechamiento del agua, definición del cobro de contribuciones y en la vigilancia del cumplimiento de la ley.
- e) Implantar sistemas de información sobre la medición de la ocurrencia, usos y calidad del agua.
- f) Incrementar sustancialmente el monto de las sanciones, destacando las correspondientes a la contaminación del agua, así como vigilancia a través de la CNA y la PROFEPA de manera concurrente.
- g) Mayores controles para el otorgamiento de concesiones para el uso del agua.
- h) Incorporación de acciones tendientes a consolidar el sistema financiero del agua.

Se pretendía transformar a la CNA de un órgano desconcentrado a un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la SEMARNAT.¹¹ Con esta transformación la CNA dejaría de ser parte de la Administración Pública Centralizada, para formar parte de la Administración Pública Paraestatal.¹² Tendría por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.¹³

La máxima autoridad de la CNA sería un Órgano de Gobierno, (antes un Consejo Técnico) y, seguiría contando con un Director General.¹⁴

⁵ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2003/dic/Anexo-I-20dic.html>

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Dictamenes/gp59_a1extra1.html

¹⁰ <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2003/abr/Anexo-II-29abr.html>

¹¹ Art. 9º primer párrafo del primer Proyecto de Decreto en comento.

¹² Art. 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976. Modificada por últimas veces por decretos publicados los días 21 de febrero y 25 de mayo de 1992; por la Ley del Banco de México, publicada el 23 de diciembre de 1993; y por decretos publicados el 28 de diciembre de 1994, el 19 de diciembre de 1995, el 15 de mayo de 1996, el 24 de diciembre de 1996, el 4 de diciembre de 1997, el 30 de noviembre de 2000, el 13 de marzo de 2002 y el de 10 de abril de 2003.

¹³ Art. 9º, segundo párrafo del primer Proyecto de Decreto en comento.

¹⁴ Idem Art. 9 BIS 1.

El Órgano de Gobierno estaría integrado por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de la Función Pública; de Energía; de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidiría; de Salud; y, de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. El Órgano de Gobierno, a propuesta del Director General de la CNA, designaría como miembros del propio Órgano, a un representante del Consejo Consultivo del Agua y otro de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones del organismo.¹⁵

La CNA realizaría la gestión de integrada de los recursos hídricos en las cuencas hidrológicas, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental (órganos desconcentrados adscritos a la CNA) y se apoyaría en Consejos de Cuenca de integración mixta.¹⁶ Cada Organismo de Cuenca contaría con un Consejo Técnico integrado por representantes designados por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de la Función Pública; de Energía; de Economía; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Salud; y, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la CNA, quien lo presidiría. El Consejo Técnico también contaría con un representante del gobernador(es) del estado(s) y uno de los presidentes municipales en el ámbito de competencia territorial del Consejo Técnico.¹⁷

La estructura, organización, funcionamiento y ámbito de competencia territorial de los Organismos de Cuenca, se establecerían en los Reglamentos de la Ley de Aguas Nacionales y, en su caso, en el Reglamento Interior de la CNA.¹⁸

La CNA establecería los Consejos de Cuenca, que serían instancias de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría entre la CNA y los Organismos de Cuenca, las dependencias y entidades federales, estatales y municipales y los representantes de los usuarios y de la sociedad de la respectiva cuenca o región hidrológica.¹⁹

El Consejo de Cuenca se integraría conforme a lo siguiente:²⁰ Un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales que se representen en tres partes: (i) al gobierno federal con el 25%; (ii) gobiernos estatales y municipales con el 25%; y, (iii) representantes de los usuarios y de las organizaciones de la sociedad con el 50%.

El Consejo de Cuenca contaría al menos con cuatro órganos para su funcionamiento: (i) La Asamblea General de la Cuenca; (ii) Comité Directivo; (iii) Comisión de Operación y Vigilancia; y, (iv) Gerencia Operativa.²¹

El primer proyecto de decreto en comento facultaba a la PROFEPA para ejercer de manera concurrente con la CNA la inspección, vigilancia y fiscalización de las descargas de aguas residuales.²²

La extracción de aguas marinas para fines de desalinización serían objeto de concesión.²³

Conjuntamente con la solicitud de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se debía solicitar el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran.²⁴ A dicha solicitud de concesión se debía adjuntar, entre otros documentos, una manifestación de impacto ambiental y la resolución correspondiente de la SEMARNAT.²⁵ El plazo de respuesta a solicitudes de concesión se reducía de 90 a 60 días hábiles.²⁶ La vigencia máxima de las concesiones se reducía de 50 a 30 años.²⁷ La prórroga de las concesiones debía solicitarse dentro del último año de su vigencia pero seis meses antes de su vencimiento.²⁸ El plazo para la caducidad de volúmenes se reducía de 3 a 2 años.²⁹

Las concesiones referentes al uso del agua con el propósito de producir aguas embotelladas, bebidas refrescantes de diversa índole y hielo, se regirían conforme al reglamento que expediría la CNA.³⁰

Se eliminaba la afirmativa ficta para el caso de solicitudes de permiso de descargas de aguas residuales que no se contesten en 60 días hábiles.³¹

¹⁵ Idem Art. 10 primer párrafo.

¹⁶ Idem Arts. 12 BIS y 12 BIS 1.

¹⁷ Idem Art. 12 BIS 2.

¹⁸ Idem Arts. 12 BIS 4 y 13 BIS 1.

¹⁹ Idem Art. 13.

²⁰ Idem Art. 13 BIS.

²¹ Idem Art. 13 BIS 1.

²² Idem Art. 14 BIS 4.

²³ Idem Art. 17.

²⁴ Idem Art. 21.

²⁵ Idem Art. 21 BIS, fracc. III.

²⁶ Idem Art. 22.

²⁷ Idem Art. 24, primer párrafo.

²⁸ Idem Art. 24, segundo párrafo.

²⁹ Idem Art. 29 BIS 3, fracc. VI.

³⁰ Idem Art. 82 BIS.

³¹ Idem Art. 89.

Se agregó como causal de revocación de permiso de descarga de aguas residuales dejar de pagar los derechos correspondientes durante un lapso mayor a un ejercicio fiscal o tres meses.³²

La CNA por sí, o a través del Organismo de Cuenca que corresponda, sería competente en materia de reparación del daño ambiental.³³ La acción para exigir la reparación del daño ambiental prescribiría en el término de 20 años a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.³⁴

La multa máxima se eleva de 10,000 a 20,000 días de salario mínimo.³⁵ En caso de reincidencia, el monto de la multa podría ser de hasta *tres veces* el monto originalmente impuesto, sin que exceda el triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y, en su caso, revocación del título o permiso.³⁶

3. EL SEGUNDO PROYECTO APROBADO POR EL CONGRESO.

El segundo "Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales" fue aprobado por la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 2003 y, por la Cámara de Diputados el 22 de diciembre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004.

La Ley de Aguas Nacionales tenía 124 artículos de los cuales se reformaron 114, adicionaron 66 y derogaron 2. Aunque se trata de una reforma, son tal la cantidad de los cambios que, para efectos prácticos, podemos considerarla como una nueva ley. Lo más relevante de esta reforma se describe a continuación.

3.1 Definiciones.

El artículo 3 contiene una gran lista de definiciones para efecto de la Ley de Aguas Nacionales. Define términos tales como:

"aguas nacionales", "acuifero", "aguas claras" o "aguas de primer uso", "aguas del subsuelo", "aguas marinas", "aguas residuales", "aprovechamiento", "asignación", "bienes públicos inherentes", "capacidad de carga", "cauce de una corriente", "Comisión Nacional del Agua", "concesión", "condiciones particulares de descarga", "consejo de cuenca", "cuenca hidrológica", "cuerpo receptor", "cuota de autosuficiencia", "cuota natural de renovación de las aguas", "delimitación de cauce y zona federal", "desarrollo

sustentable", "descarga", "disponibilidad media anual de aguas superficiales", "disponibilidad media anual de aguas del subsuelo", "distrito de riego", "distrito de temporal tecnificado", "estero", "explotación", "gestión del agua", "gestión integrada de recursos hídricos", "humedales", etc.

De dichas definiciones destaca la de "Cuenca Hidrológica" que no sólo está definida como un territorio donde las aguas fluyen al mar sino que incluye los ecosistemas, manejando flora, fauna, suelo y, en general, los denominados servicios ambientales. Se concibe a la cuenca como incluyente de los ecosistemas y como la unidad de gestión de los recursos hídricos.

3.2 Administración del Agua.

Se detallan las facultades que competen al Ejecutivo Federal, incluyendo la facultad para nombrar al Director General de la CNA y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).³⁷ Asimismo, se amplían las atribuciones y responsabilidades de la SEMARNAT,³⁸ CNA³⁹ (Art. 9) y el IMTA.⁴⁰

Se redistribuyen las atribuciones y espacios de maniobra en la CNA en su nivel nacional, como órgano desconcentrado cuyo papel será fundamentalmente normativo.⁴¹

Se crean "Organismos de Cuenca" como unidades especializadas investidas de autonomía y adscritas al Titular de la CNA, en las que recaerá la parte sustantiva de las tareas de gestión del agua y el papel de autoridad del agua a nivel regional hidrológico-administrativo.⁴² Estos Organismos de Cuenca absorberán la totalidad de las instalaciones, equipo diverso, recursos y programas de las Gerencias Regionales y Estatales de la CNA, de acuerdo con la delimitación geográfica, la regionalización y las disposiciones que determine la CNA para la integración, organización, administración y funcionamiento de los Organismos de Cuenca.⁴³

La CNA contará con un Consejo Técnico y un Director General.⁴⁴ El Consejo Técnico de la CNA estará integrado por los titulares de la SEMARNAT, quien lo presidirá, SHCP, SEDESOL, SENER, SE, SSA, SAGARPA, así como el IMTA y la CONAFOR. A propuesta del Consejo Técnico, el Titular del Ejecutivo Federal

³² Idem Art. 93 BIS.

³³ Idem Art. 96 BIS.

³⁴ Idem último párrafo.

³⁵ Idem Art. 120.

³⁶ Idem Art. 121.

³⁷ Art. 6 del segundo "Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales" aprobado por el Congreso de la Unión en diciembre de 2003.

³⁸ Idem Art. 8.

³⁹ Idem Art. 9.

⁴⁰ Idem Art. 14 BIS 3.

⁴¹ Idem Art. 9.

⁴² Idem Arts. 3, fracción XIX, 9 y 12 BIS 1.

⁴³ Idem Art. Duodécimo Transitorio.

⁴⁴ Idem Art. 9 BIS 1.

designará como miembros del propio Consejo, a dos representantes de los gobiernos de los estados, y a un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de la CNA. ⁴⁵ El Consejo Técnico y el Director General de la CNA tendrán las atribuciones que establece la Ley de Aguas Nacionales. ⁴⁶

Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de la CNA a propuesta del Director General de ésta. Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo integrado por representantes designados por los Titulares de SHCP, SEDESOL, SENER, SEMARNAT, SSA, SAGARPA y CONAFOR, así como de la CNA quien lo presidirá. ⁴⁷ El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las facultades que establece el artículo 12 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales.

La CNA, previo acuerdo de su Consejo Técnico, establecerá Consejos de Cuenca, ⁴⁸ es decir, órganos colegiados de integración mixta, que serán instancias de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría entre la CNA, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica. ⁴⁹

Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales con voz y voto, que representen a los órdenes de gobierno, usuarios y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ⁵⁰

| Vocales | Proporción de Representación |
|---|--|
| Representante del Gobierno Federal | Los que resulten conforme a la Fracción IV del Artículo 13 BIS 2 |
| Representantes de los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a su circunscripción territorial dentro de la cuenta hidrológica | Cuando más 35% |
| Representantes de Usuarios en sus diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales. | Al menos 50% |

Los Consejos de Cuenca se establecerán por cada cuenca hidrológica o grupo de cuencas hidrológicas que determine la CNA y contarán al menos con cuatro órganos para su funcionamiento: (i) la Asamblea General de Usuarios; (ii) el Comité Directivo del Consejo de Cuenca; (iii) la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca; y, (iv) la Gerencia Operativa. ⁵¹

3.3 Política y Programación Hídrica.

Se establecen los principios que sustentan la política hídrica nacional, de los cuales destacan los siguientes: ⁵²

⁴⁵ Idem Art. 10.

⁴⁶ Idem Arts. 11 y 12.

⁴⁷ Idem Art. 12 BIS 2.

⁴⁸ Idem Art. 13.

⁴⁹ Idem Art. 3, fracción XV.

⁵⁰ Idem Art. 13 BIS.

⁵¹ Idem Art. 13 BIS 1.

⁵² Idem Art. 14 BIS 5.

- a) El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;
- b) La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica es la base de la política hídrica nacional.
- c) El Ejecutivo Federal se asegurará que las concesiones y asignaciones de agua estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso.
- d) La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos.

La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá, entre otros:⁵³

- a) El Programa Nacional Hídrico;
- b) Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca;
- c) Subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas.

3.4 Derechos de Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales.

A las solicitudes de concesión o asignación se deberá adjuntar, entre otros documentos la manifestación de impacto ambiental, cuando así se requiera conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.⁵⁴

Se reduce el plazo de respuesta de la autoridad para contestar las solicitudes de concesión, asignación o permiso de 90 a 60 días hábiles.⁵⁵ Consideramos que esta disposición se convierte en nugatoria al establecerse que en caso de que la autoridad

omite dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado.⁵⁶

La vigencia de las concesiones o asignaciones para explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales de redujo de 50 a 30 años.⁵⁷

Se amplían las obligaciones de los titulares de concesiones o asignaciones, debiendo cumplir, entre otras:⁵⁸

- a) Instalar dentro de los 45 días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos;
- b) Pagar puntualmente los derechos fiscales correspondientes. El incumplimiento de esta obligación por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia la revocación de la concesión o asignación correspondientes;

c) Realizar las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: (i) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; (ii) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y (iii) se considerarán causales que pueden conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

d) Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el IMTA.

Se reduce el plazo para la caducidad de volúmenes de 3 a 2 años.⁵⁹

Se establecen los supuestos de revocación de concesiones, asignaciones y permisos de descargas, entre los que destacan los siguientes:⁶⁰

⁵³ Idem Art. 15.

⁵⁴ Idem Art. 21 BIS, fracción III.

⁵⁵ Idem Art. 22.

⁵⁶ Idem Arts. 24 último párrafo y 89 segundo párrafo.

⁵⁷ Idem Art. 24 primer párrafo.

⁵⁸ Idem Art. 29.

⁵⁹ Idem Art. 29 BIS 3, fracción VI.

⁶⁰ Idem Art. 29 BIS 4.

a) Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;

b) Realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas;

c) Reincidir en cualesquiera de las infracciones previstas en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales;

d) Incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene la autoridad del agua.

3.5 Zonas Reglamentadas, de Veda o de Reserva.

Se refuerzan los supuestos y formas de aplicación de zonas reglamentadas, de zonas de veda y reservas de aguas nacionales, incluyendo las causas y procedimientos de intervención del Poder Ejecutivo, así como la necesidad de proteger ecosistemas vitales.⁶¹

3.6 Usos del Agua.

Se fortalecen los usos público urbano, doméstico y riego. Se impulsan los Distritos de Temporal Tecnificado. Se dispone que los usuarios de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego correspondientes conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola; el incumplimiento de lo anterior se considerará motivo de suspensión del servicio de riego, con ciertas salvedades.⁶²

3.7 Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental.

Se responsabiliza a las personas físicas o morales que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad para:⁶³

a) Realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior; y

b) Mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales.

Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento

de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.⁶⁴

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, los responsables deberán avisar inmediatamente a la autoridad ambiental, especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la CNA y demás autoridades competentes.⁶⁵ El artículo 91 BIS 1 establece para ese mismo supuesto que el aviso deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la PROFEPA y la autoridad del agua.

Los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, la CNA u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichos responsables dentro de los 30 días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por la autoridad del agua y, su monto, al igual que el costo de las labores a que se refiere, se notificarán a las personas físicas o morales responsables para su pago.⁶⁶

La determinación y cobro del daño causado sobre las aguas y los bienes nacionales de referencia, procederá independientemente de que la autoridad del agua, la PROFEPA y las demás autoridades competentes apliquen las sanciones, administrativas y penales que correspondan.⁶⁷

Se adicionó un supuesto para que la Autoridad del Agua ordene la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, consistente en que no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga.⁶⁸

Se adicionó también como causa de revocación del permiso de descarga de aguas residuales, dejar de pagar el derecho por descarga de manera reincidente.⁶⁹

⁶¹ Idem Arts. 38 a 43.

⁶² Idem Arts. 44 a 84 BIS 2.

⁶³ Idem Art. 85.

⁶⁴ Idem Art. 86 BIS 2.

⁶⁵ Idem Art. 88 BIS 1 párrafo quinto.

⁶⁶ Idem párrafo sexto.

⁶⁷ Idem párrafo séptimo.

⁶⁸ Idem Art. 92 fracción V.

⁶⁹ Idem Art. 93 BIS.

Conforme a la reforma en comento, la Autoridad del Agua intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental y, cuando dicha reparación no sea posible, el pago de una indemnización fijada en términos de Ley por autoridad competente.⁷⁰

3.8 Inversión en Infraestructura Hidráulica.

Se precisan las obras públicas que competen a la CNA; los criterios para la participación de los tres órdenes de gobierno, las formas de participación e inversión pública y privada; la competencia de la CNA en la materia, así como criterios para licitación y concesión de infraestructura hidráulica.⁷¹

3.9 Sistema Financiero del Agua.

Se incorporan bases generales para crear un Sistema Financiero del Agua como columna vertebral que soporte las acciones en materia de gestión integrada de los recursos hídricos en el territorio nacional.⁷²

Se señalan las distintas fuentes financieras, formas de consecución de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y recuperación, en su caso, de tales recursos financieros, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos e instrumentos financieros.⁷³

Se especifica que las cuotas de derechos y tarifas que se establezcan deberán estar diseñadas para privilegiar la gestión de la demanda, al propiciar el uso eficiente del agua; prever los ajustes necesarios en función de los costos variables correspondientes y recuperar inversiones federales mediante contribuciones en un periodo establecido.⁷⁴

3.10 Bienes Nacionales a cargo de la CNA.

Se señala que quedan a cargo de la CNA los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes. Asimismo, se establecen las obligaciones de los concesionarios de los bienes nacionales a cargo de la CNA.

3.11 Infracciones, Sanciones y Recursos.

Se adicionan las causales para determinar sanciones administrativas, tales como: daño a ecosistemas, conflictos sociales, desperdicio de agua, destrucción de la obra hidráulica, modificación o desvío de cauces, vasos o corrientes; omitir avisos por hacer uso o aprovechamiento o explotación del agua; o por no contar con concesión o permiso.⁷⁵

La multa máxima se eleva de 10,000 a 20,000 días de salario mínimo.⁷⁶ En caso de reincidencia, el monto de la multa podría ser de hasta *tres veces* el monto originalmente impuesto, sin que exceda el triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y, en su caso, revocación del título o permiso.⁷⁷

Se incluyeron algunas disposiciones de carácter procedimental en relación con el recurso de revisión.⁷⁸

Se incluyó la denuncia popular en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. CONCLUSIONES.

a) INCERTIDUMBRE JURÍDICA.- La reforma a la Ley de Aguas Nacionales aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 2003, turnada al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales, es desafortunada, toda vez que utiliza conceptos muy amplios y un tanto vagos, que permiten interpretar de diversas maneras sus disposiciones y, por lo tanto, no hay claridad para aquellos que deben cumplirla respecto a los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones, así como sus alcances.

b) DISCRECIONALIDAD EXCESIVA.- Por lo señalado en el punto anterior, la falta de claridad de las disposiciones de la reforma pueden generar una discrecionalidad excesiva de la autoridad en perjuicio de los usuarios, además de que podría fomentar la corrupción.

c) SANCIONES EXCESIVAS.- La reincidencia a las infracciones del artículo 119 implica la posibilidad de sancionar cualquier incumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales, además de multas, con la revocación del título de concesión o asignación o, en su caso del permiso de descarga, aún cuando la infracción no sea grave.

d) INEFICACIA E INEFICIENCIA.- Es conveniente desde el punto de vista de la certeza jurídica y la justicia, se proponga una reforma para corregir sus deficiencias o, mejor aún, proponer una nueva Ley de Aguas Nacionales que verdaderamente se discuta con especialistas en la materia y sea objeto de un debate nacional. De no realizarse esa corrección es altamente probable que la ley de referencia sea ineficaz e ineficiente en perjuicio de la protección de la calidad y cantidad del agua, así como de su aprovechamiento sustentable.

⁷⁰ Idem Arts. 96 BIS y 96 BIS 1.

⁷¹ Idem Arts. 96 BIS 2 a 111.

⁷² Idem Art. 11 BIS.

⁷³ Idem Art. 112.

⁷⁶ Idem Art. 120.

⁷⁷ Idem Art. 121.

⁷⁸ Idem Art. 124.

Carlos Loperena
Ruiz

En los procedimientos civiles y mercantiles que se llevan en el Distrito Federal puede darse la condena en costas, la que debe ser cuantificada de distintas maneras, según las reformas aplicables de la ley orgánica respectiva.

La última reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de abril de 2003, independientemente de que modificó el porcentaje que debe aplicarse para cobrar costas en los asuntos en que haya condena (artículo 128), también incluyó un nuevo requisito.

Independientemente de que la parte demuestre que el abogado patrono esté legalmente autorizado para ejercer la abogacía en el juicio en donde se decreten las costas, ahora debe acreditar haber sido asesorada durante el juicio por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida legalmente y registrada en la *"Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal"*.

Es decir, que no es suficiente demostrar en juicio haber estado patrocinado por abogado, sino que el abogado debe registrar su cédula necesariamente ante la mencionada Primera Secretaría de Acuerdos.

Es importante que los abogados postulantes tengan en cuenta este nuevo requisito impuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, pues es posterior al artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles y puede invocarse como excusa para no pagar las costas por la parte que haya sido condenada a ello.



Otra novedad que contiene este reformado artículo 127 es que la parte favorecida con el resultado del juicio puede solicitar al juez que las costas sean determinadas en la sentencia a favor del abogado o a la institución que lo haya patrocinado (no se establece qué instituciones pueden patrocinar a las partes en juicio).

Esto puede representar una ventaja para los abogados, que pueden, desde el escrito de demanda o en otro momento, establecer que la condena en costas será en favor del abogado patrono.

Por último, el artículo 127 también contiene una disposición de tipo procesal en el sentido de que desde el momento de dictar la sentencia que condene en costas, los tribunales deben determinar el monto líquido de las mismas, si ello fuese posible.

Esto quiere decir, que ya no será necesario llevar a cabo el incidente de liquidación de costas, cuando se desprenda de las cantidades demandadas en forma líquida, el cálculo del porcentaje que establece el artículo 128 para la determinación de las costas, con lo cual se elimina, cuando ello es posible, el incidente respectivo.

El texto del artículo es el siguiente:

“ Artículo 127.- Los Jueces y Magistrados al momento de dictar la sentencia que condene a costas determinarán el monto líquido de las mismas si ello fuese posible, de no serlo se determinará por vía incidental. En su caso, las partes deberán aportar los elementos necesarios para efectuar la liquidación correspondiente y en su defecto, el Juez la determinará con los elementos que se desprendan del propio expediente.

Las partes siempre tendrán derecho al cobro de las costas establecidas en esta ley, cuando acrediten haber sido asesorados, durante el juicio, por Licenciado en Derecho con cédula profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Para el efecto de la acreditación, los Licenciados en Derecho patronos registrarán su cédula profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En caso de que la parte favorecida con el resultado del juicio haya sido asesorada por terceros, podrá solicitar al Juez que las costas sean determinadas en la sentencia a favor del abogado o la institución que lo haya patrocinado.”

La reforma tiene sus aciertos y sus errores: el principal error es crear un trámite más. Lo que ahora es importante es que los abogados caigan en la cuenta de que deben registrar su cédula profesional en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal, para evitar que vayan a ser negadas las costas cuando se pretenda cobrarlas.

El trámite tiene que realizarse personalmente con la presentación del original o copia certificada de la cédula profesional más una fotocopia de la misma. Esto se debe hacer con la presentación de un escrito que conservarán en la Secretaría del Tribunal, y el registro lo están haciendo en un libro que al respecto existe ahí.

LAS BELLAS ARTES EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Decía Joaquín Costa a propósito de la forma de entender y comunicar el Derecho, que la nuestra, es una época de racionalismo austero y prosaico en la que imágenes y metáforas son desestimadas como fuentes del derecho o como formas de lenguaje aceptables en las relaciones jurídicas reguladas por las leyes¹.

A tal grado hemos deshumanizado todo lenguaje jurídico que los escritos judiciales y los contratos no admiten juegos de palabras, ni florituras literarias como antaño, y lo mismo podemos decir de la legislación, en la que capítulos, partes, fracciones e incisos no dejan lugar a formas del lenguaje metafórico que vayan más allá de la geometría legal.

Pero no siempre fue así, en otros tiempos el derecho se adjetivó mediante representaciones figuradas, se pensó en imágenes y se expresó a través de símbolos. Por eso resulta punto menos que imposible conocer el derecho en su dimensión histórica, si no consideramos esas relaciones que hay entre derecho y arte, pues como dice Costa, “la génesis del derecho camina de tropo en tropo, y el derecho vigente se reduce a una serie de metáforas vivas, de sinécdoques parlantes, de representaciones figuradas, de jeroglíficos dramáticos que hablan al sentido. Así ha podido afirmarse que el derecho romano fue en sus principios un poema serio, una Iliada jurídica, un drama colosal, representado en el hogar y en el foro, dividido en innumerables actos (*actus legitim*) expresivos de la vida civil”².

Con el objeto de dar a conocer estas formas figuradas de expresión de la vida jurídica mexicana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abrió sus espacios a las Bellas Artes, durante la Semana Cultural que tuvo lugar en



el edificio sede del 4 al 8 de octubre pasado.

Con el ciclo de conferencias titulado “Arte, Justicia y Derecho”, se enmarcó la exposición plástica denominada “La constitución mexicana y sus alegorías”. Como conferencista invitado, el Dr. Jaime Reyes, del Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo, en Francfort (Alemania), abrió el ciclo con el tema “Simbología Jurídica e historia del derecho”, señalando la necesidad de estudiar los lazos que unen al lenguaje jurídico con otras formas de expresión como el arte.

En las conferencias de los días siguientes se reunieron por primera vez en nuestro país, un selecto grupo de investigadores especializados en dos ramas del saber: la Historia del Derecho y la Historia del Arte. Expusieron diversos aspectos de una misma realidad: la configuración estética de la justicia mexicana.

El arqueólogo Carlos Brokmann, del CENADEH, mostró interesantes imágenes de códices en las que se expresaba el origen nahua de algunas concepciones jurídicas mexicanas, los doctores

Salvador Cárdenas
Gutiérrez

¹ COSTA, Joaquín. Teoría del hecho jurídico individual y social. Madrid, Comares, 2000, p. 237.

² Ibidem.

Alberto Saíd, de la Universidad Panamericana, Fernán Alvuve, invitado de la Universidad de Lima, Salvador Cárdenas, de la Suprema Corte de Justicia y Bernardino Bravo Lira, de la Universidad de Chile, abordaron interesantes temas sobre esta relación, como la justicia en el teatro, el arte en la retórica argumentativa, y las relaciones del derecho con las fiestas, las imágenes plásticas y la arquitectura urbana.

Por otra parte, los investigadores del Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM y prestigiados curadores de varias exposiciones en el Museo Nacional de Arte, Jaime Cuadriello, Fausto Ramírez y Renato González, ofrecieron brillantes conferencias en las que se explicó la exposición plástica montada en una sala del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia, e inaugurada por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y por el Secretario de Educación Pública, Dr. Reyes Tamés.

Por primera vez se exhibió al público una escultura del artista mexicano José María Labastida (ca 1800-ca.1849), titulada "Alegoría de la Constitución de 1824", prestada por el Museo Nacional de Arte. Se trata de una matrona sedente que debió portar en una mano las tablas de la Constitución federal, en actitud generosa y maternal, apareciendo como dadora del alimento legal para el pueblo. A su lado se expuso el boceto de yeso de esta imagen con pocas variaciones. En ambas esculturas se encarna la imagen de perfección normativa destacada por el clacisismo de sus líneas.

Junto a las esculturas se expuso la famosa pintura de la alegoría de la Constitución de 1857, de Petronilo Monroy, que fue prestada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas. Representa una mujer joven que emerge del Olimpo de la razón con las tablas de la ley en la mano. El fondo azul vivo del cielo en contraste con la blanca túnica, expresan esta elevación mítica de la constitución en el discurso del siglo XIX, al grado de presentarla como tabla de salvación para el pueblo. La imagen pétreo de las tablas alude a la *perpetuidad*, característica fundamental de la ley fundamental, pues la piedra significa en la simbología clásica, permanencia y eternidad, por oposición a cualquier concepción histórica y movable del derecho. De allí que la pintura haya colaborado de modo tan importante en la mitografía del derecho moderno en el Romanticismo.

La Patria, de Jorge González Camarena, que para muchos puede representar más su infancia en los libros de texto que la Constitución de 1917, se enmarcó en esta exposición como imagen alegórica de los atributos constitucionales: bonanza, salvación, racionalidad, providencia, etcétera. Una vez más en esta pintura (prestada por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos) se percibe el ideal de la perfección acrisolado en la imagen maternal.

Cada una de estas piezas se acompañó de reproducciones fotográficas de caricaturas, grabados, monumentos y litografías de la época respectiva. Cientos de personas admiraron durante la Semana Cultural esta exposición que tuvo una característica especial. Si bien se expuso, por una parte, el paradigma constitucional de 1824, 1857 y 1917, por otra, las imágenes de grabados y caricatura, expresaban algo diverso y hasta contrario a la perfección de las Bellas Artes: enormes sectores de la población descontentos, una constante crítica social, incumplimiento y corrupción de las leyes, en una palabra, la historia de la difícil adaptación del ideal normativo a la realidad social. Más difícil y complejo es este proceso cuando el documento constitucional o legal se hace

a la medida de un modelo ideal, descuidando o incluso despreciando la realidad histórica o la constitución real del pueblo.

Alfonso el Sabio, define la ley como "Leyenda en que yace enseñamiento e castigo escrito". La necesidad de poner por escrito el derecho es evidente, incluso el ponerlo bajo el canon estético para que sea "leyenda" como reza la *Partida*, pero igualmente lo es el peligro que esto conlleva. El relato visual de la Constitución mexicana en la exposición plástica de la Suprema Corte de Justicia, pone en evidencia las tensiones que se producen entre el derecho como documento escrito y el derecho como vida social.

La reflexión que esto suscita es que el ser y el parecer, esto es, el derecho de un pueblo y las formas legales con que se le recubre, aún cuando éstas puedan ser poéticas, exige que toda labor de interpretación, sea en el foro o en la cátedra, deberá estar atenta para que haya correspondencia entre esos dos mundos: uno formado por la realidad, otro por el arte de la palabra y de otras formas de representación de la realidad.

En la vida del Derecho, como decía un autor contemporáneo, hay momentos de insuperable belleza y hay en las grandes producciones artísticas el sentido de una ley³. La exposición plástica ofrecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en días recientes, nos ha puesto de manifiesto estas dos formas de expresarse de lo jurídico en la estética y viceversa. El fondo de esta relación es el orden, no hay caos o anarquía que pueda conciliarse con la belleza. Por eso, a lo largo de nuestra historia es perceptible en las revoluciones y guerras civiles, la tendencia a concluir las pintando, esculpiendo o plasmando en las notas musicales, su modelo constitucional, su ideal de orden y de paz.

La relación que surge entre la belleza y el derecho, sólo se rompe cuando la imagen representada por el arte, no es otra cosa que simple imagen, figura vana y sin fundamento. Por ello las imágenes de la constitución y de la justicia, han sido motivo de inspiración de tantos artistas a lo largo de la historia, pues como lo señalaba Frommhold, "ningún ideal ha conmovido a las almas tan pronto y de modo tan profundo, ninguno ha influido en la vida de los hombres de modo tan duradero y penetrante como la idea de la justicia".⁴

La Semana Cultural de la Suprema Corte de Justicia trató de recoger en esta exposición la historia de las rupturas entre las ideas y la realidad en nuestro país, así como de los intentos de reconstrucción del ideal.

Los visitantes disfrutaron de otros eventos como teatro, danza, conciertos musicales y corales, con los que se engalanaron los espacios de la Suprema Corte de Justicia durante la Semana Cultural, la cual concluyó para el beneplácito de todos los concurrentes, con un concierto de la Orquesta de Cámara de Bellas Artes.



³ Gallego Morell, Manuel. "El Derecho y sus relaciones con el arte", en BFD, N° 3, UNED / Nueva época, pp. 45-57.

⁴ Cit. por Utande Igualada, Manuel. "Justicia, Arte y Derecho", en "Boletín de la real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid, primer semestre de 1995, N° 80, pp. 259-306.

Federico Guillermo
Arciniega Ávila

En la noble y leal Ciudad de Santiago de Querétaro, (título concedido en 1656 por el entonces Virrey Duque de Albuquerque y confirmado por Cédula Real de Felipe V), el pasado día 14 de septiembre, en el histórico Teatro de la República, (testigo éste de la sentencia condenatoria en contra de Fernando Maximiliano de Habsburgo, así como de los debates y de la promulgación de la Constitución de 1917), bajo el auspicio de la Barra Mexicana Colegio De Abogados y del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, dieron inicio los trabajos del VI Congreso regional americano de derecho del trabajo y de la seguridad social de la sociedad internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social (SIDTSS).

Después de los honores a la bandera, inauguraron el Congreso Jorge García de Presno Larrañaga, Presidente de la Sociedad Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (SMDTSS) y Expresidente de nuestro Colegio; Carlos Abascal Carranza, Secretario del Trabajo, y Clyde Summers, Presidente de la SIDTSS.

Ceremonia donde se contó además con la presencia de Don Emilio González de Castilla,

Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; Alfredo Botello Montes, Secretario General de Gobierno del Estado de Querétaro; Rafael Albuquerque, Vicepresidente de la República Dominicana; María Elena Rentería Moreno, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; Juan Gabriel Ballesteros Martínez, en representación del Presidente Municipal de Querétaro; Alfonso Rodríguez Sánchez, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Querétaro; Néstor de Buen Lozano, Vicepresidente de la SIDTSS; Arturo Bronstein, Secretario General de la SIDTSS; Rafael Camacho Sandoval, Secretario del Trabajo del Estado de Querétaro; Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación Pública; Gerardo Mosqueda Martínez, Titular de la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo; Sergio Lozano Vázquez, Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Querétaro y Guillermo Miranda, Director de la Oficina de la OIT en México.

Como inicio de los trabajos escuchamos la Conferencia Inaugural con el título "El Futuro del Derecho del Trabajo", dictada por Wagner Giglio, y acto seguido, a las 20:30 horas, se celebró un coctel de bienvenida en el hermoso



Federico Guillermo Arciniega Ávila, Emilio González de Castilla del Valle, Jorge G. de Presno Larrañaga y Jesús Cantú Esparza.

edificio que ocupa el Museo de las Bellas Artes de Querétaro, ofrecido por el Gobierno del Estado de Querétaro.

El miércoles 15 de septiembre de 2004 se desarrolló la mesa redonda con el tema: "Relaciones Laborales Especiales", donde participaron Patricia Kurczyn (México), Jorgelina Alimenti (Argentina), Alfredo Montoya Melgar (España), y Mario Pasco Cosmópolis (Perú). Sesión que fue presidida por José Dávalos (México), y donde cada uno desarrolló diversos casos en los que en sus respectivos países se ha considerado dar a cierto grupo una protección especial. Por la tarde se celebró la mesa redonda: "Evolución y tendencias recientes del Derecho del Trabajo en América del Norte, Europa y América Latina", teniendo como moderadora a Cristina Mangarelli (Uruguay) y como panelista, entre otros, al Barrista Carlos de Buen Unna (México) y Oscar Ciudad.

Acto seguido escuchamos la conferencia magistral de Don Néstor de Buen Lozano con el tema de "La Huelga."

Concediéndose el resto de la tarde libre para la ceremonia del Grito de la Independencia, con

el que los mexicanos celebramos el inicio de la guerra de independencia, en una hermosa fiesta multicolor.

El jueves 16 de septiembre se desarrolló el tema: "Internacionalización de las relaciones individuales y colectivas de trabajo en el marco de los acuerdos de libre comercio para las Américas", presidiendo la sesión Jorge Rodríguez Manzini (Argentina), y como ponentes Pierre Verge (Canadá), Carlos Reynoso Castillo (México), Emilio Morgado Valenzuela (Chile), y Fernando Bolaños (Costa Rica). Donde se abordaron los distintos tratados de libre comercio que se han firmado en todo el continente con los norteamericanos, y cómo en los mismos se han abordado en mayor o en menor medida las cuestiones laborales y el cumplimiento de las propias legislaciones de cada país o incluso de las normas fundamentales de la OIT.

Por la noche con el auspicio del Gobernador Francisco Garrido Patrón, en el mismo Teatro de la República, disfrutamos del concierto interpretado por la Orquesta Sinfónica del Estado, dirigida bajo la batuta de su Director, el Maestro José Guadalupe Horez, que interpretó:

"Sones de Mariachi" de Blas Galindo; "Sen Se

Maya”, de Silvestre Revueltas basado en música afro cubana; “Suite De Lara”, de Mate Oliva; “Rapsodia Latinoamericana”, de Manuel Enrique y “Danzón Número 2”, de Arturo Márques.

El viernes 17 de septiembre se tocó el tema de la “Responsabilidad Social de las empresas multinacionales. Los códigos de conducta laborales y su seguimiento privado”, presidiendo la sesión Don Jorge García de Presno Larrañaga. En la que participaron Oscar Hernández Álvarez (Venezuela), Hugo Ítalo Morales Saldaña (México), Jorge Cervantes Martínez (México), y Alfonso Bousas Ortiz (México), coincidiendo los ponentes en que las empresas multinacionales deben cumplir con su responsabilidad por unilaterales y carentes de coerción que resulten éstos; y donde Oscar Hernández Álvarez habló sobre la obligatoriedad de la manifestación unilateral de voluntad del patrón de las empresas al emitir códigos de conducta, defendiendo acto seguido el que suscribe, Federico Guillermo Arciniega Ávila, la ponencia titulada “Responsabilidad Social de las Empresas”.

Acto seguido se desarrolló la mesa redonda con el tema “el Derecho de la Seguridad Social: función pública o privatización”, que contó con la moderación de Joan Brodshaug Bernstein (USA), así como con la participación de Eduardo J. Ameglio (Uruguay), Merton Bernstein (Estados Unidos), Georges Campeau (Canadá), y Guillermo Ruiz Moreno (México).

Continuando con el Balance del Congreso dado por parte de Arturo Bronstein, Secretario General de la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDTSS), que no hizo sino reflejar el éxito de los trabajos ahí celebrados.

Por la noche en el Mesón Santa Rosa se dio la Ceremonia de Clausura. Por parte de Clyde Summers, Presidente de la SIDTSS, hablando Mario Pasco Cosmópolis (Perú), en nombre de los congresistas, concluyendo las actividades con una cena ofrecida por Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro.



Oscar Ciudad, Diana Acosta J., Federico Guillermo Arciniega Ávila, Arturo Bronstein, Carlos De Buen Unna.

■ ¿Cuánto vale ■ la cultura?

Se estima que en el 2002 la piratería, tan sólo en el sector cultural, ocasionó una pérdida de más de mil quinientos millones de dólares a la industria creativa del país; por ello, la Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM) espera que el pleno del Congreso apruebe la iniciativa de Ley, que busca la persecución de oficio para tal delito.

Imágenes claras para el problema que enfrentamos nos llevan a señalar que, en el caso de la música, por cada diez discos vendidos siete son ilegales; mientras que la literatura no percibe ingresos por las siete mil quinientos millones de páginas que se copian, es decir, aproximadamente veintiocho millones de libros al año, no generan entradas ni para el autor de la obra, ni para la casa editorial y distribuidora.

El problema no sólo afecta a las industrias culturales y a sus autores, pues el mismo gobierno ha dejado de percibir las aportaciones de quienes, a través de falsificaciones y evasiones, comercian en cualquier parte de la ciudad.

Por ello, aunque la Sociedad de Autores reconoce el esfuerzo de las acciones tomadas por la Procuraduría General de la República (PGR) para decomisar los materiales apócrifos, ha realizado diversos estudios que la han hecho pensar en el tipo de reformas necesarias para proteger tanto a los autores como a quienes comercian, legalmente, con sus obras.

Al respecto nos habló Roberto Cantoral Zucchi, Coordinador General de Licencias y Recaudación y Presidente de Tarifas del Comité Iberoamericano de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), quien aseguró que las reformas que se han hecho, como la de considerar a la piratería como crimen organizado y aumentar las sanciones previstas en la Ley, han permitido avanzar en el combate.



Roberto Cantoral Zucchi.

“Sin embargo, esto no ha sido suficiente, por lo que apoyamos la iniciativa de la PGR para que las investigaciones para tal rubro no necesiten ni querrela, ni denuncia”, es decir, se siga por oficio, continuó.

Los resultados del estudio realizado por la Sociedad de Autores arrojó datos preocupantes, “nunca antes señalados”; pues establece que las industrias culturales aportan el 7.3 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), lo que los ubica como la tercera industria más importante del país, quedando por debajo sólo de la petrolera y maquiladora; pues la turística incluye un alto porcentaje de activos culturales como las artesanías, los museos, espectáculos y zonas arqueológicas, entre otros.

Hoy en día, señaló Roberto Cantoral, la cultura es concebida como una carga para el Estado, lo que no les permite dimensionar las contribuciones eco-nómicas que genera su industria para el desarrollo sustentable de México, razonamiento que debería contemplarse a la hora de tomar decisiones político-económicas del país.

Para corroborar lo anterior, el Coordinador General argumentó que “la industria cultural reúne al 3.7 por ciento de la población económicamente activa” (PEA), lo que los hace generar un millón y medio de empleos directos, claro, sin contar al comercio informal.

El estudio, realizado con la metodología recomendada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para calcular las contribuciones y el impacto de las mismas obras en los distintos sectores de la vida nacional, dejó ver que los autores intelectuales de las obras ganan el 0.24 por ciento de la riqueza obtenida por sus obras, es decir; la quinta parte de un centavo, por cada peso generado.

Lo que ocasiona que los autores tengan que dedicarse a otras actividades para satisfacer sus necesidades más elementales, siendo que son ellos, y nadie más, quienes realizan la materia prima para la industria cultural, llámese canción, novela, danza, cuadro o película.

El problema no sólo está en los distintos mercados y tianguis del país, pues la SACM no puede reclamar las regalías de las obras que continuamente se reproducen a través de internet, por lo que Cantoral Zucchi nos explicó las necesidades en ese rubro:

“La solución es muy compleja y para abordarlo con seriedad hay que verlo bajo un enfoque integral. Tenemos que adecuar nuestra legislación para que sancione penalmente a los usuarios que suban obras protegidas a los servidores sin autorización, así como a los que bajan obras protegidas sin la autorización previa del autor o su titular.”

Además, continuó, se debe trabajar con los fabricantes de equipos tecnológicos para que desarrollen candados que impidan reproducir las obras musicales y, junto con las instituciones privadas, hacer campañas de concientización



Roberto Cantoral Zucchi y Cecilio Orozco.

especialmente para los jóvenes, con lo que podremos elaborar una nueva cultura sobre el derecho de autor.

Pero, sobre todo, debemos buscar consensos con los sectores involucrados (productores, editores y sociedades de autor), para facilitar el acceso a la legalidad a los diferentes usuarios, comentó.

Argumentando que la SACM ha luchado por varios años, Cantoral Zucchi señaló que las exigencias (a las autoridades) no serán, nunca, demasiadas, pues “ya no se puede esperar más para combatir la subcultura de la ilegalidad e informalidad, pues las contribuciones de las industrias culturales son suficientes para hacer viable cualquier inversión que vaya encaminada a proteger y a estimular la creatividad cultural”.

Respecto a las medidas político-administrativas recomendadas, Cantoral Zucchi insistió: “Debemos definir, estructuralmente, como Secretaría de Estado, a la Secretaría de Cultura; así como una Ley de Cultura para definir el marco jurídico para su funcionamiento”.

Es importante, comentó, establecer una excepción a las cuestiones culturales dentro del Tratado de Libre Comercio, ya que la forma en “que se encuentra actualmente atenta contra la protección de la cultura mexicana” al prever que no puede protegerla ni promoverla.

Países como Canadá y Chile han realizado acciones dentro de sus acuerdos comerciales con Estados Unidos,

estableciendo, en el caso de Chile, que el país se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a cualquier tratado internacional (...) con respecto a las industrias culturales. Con lo que deja fuera de las limitaciones u obligaciones del tratado a las actividades culturales del país.

Las acciones requeridas para fortalecer y fomentar la cultura en el país se encuentran en todos los aspectos de nuestro diario acontecer, porque hacer cultura es sólo el primer paso, lo demás es difusión y reconocimiento para la misma, pero también ganancias comerciales para quienes la crearon, apoyaron, transportaron y vendieron.

En el ámbito económico son necesarios los estímulos que colaboren a enriquecer la labor creativa, así como recuperar los espacios que las nuevas expresiones artísticas no han disfrutado. Sin olvidar los estímulos fiscales como "exonerar del pago de impuestos a las industrias que inviertan en producciones nacionales".

Cabe mencionar que las sociedades, como la que preside Roberto Cantoral, se dedican a reclamar los derechos que el artículo 28 constitucional confiere a los autores, ya que difícilmente podrían ser ejercidos por ellos mismos; pues sería incosteable desplazarse usuario por usuario, estado por estado y país por país, para cobrar los derechos de explotación de sus obras.



Jorge Enrique Cervantes Martínez, Jesús Ávila Fernández y Roberto Cantoral Zucchi.

- La Sociedad de Autores y Compositores de Música (SACM) se fundó en marzo de 1945 como Sociedad Civil y es hasta octubre de 1997 cuando se constituye como Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público.
- Dicha sociedad trabaja bajo la observancia del Estado, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la SEP, velando por los intereses de los autores y compositores.
- Su función principal es la de recaudar y distribuir las regalías que, por concepto de Derechos de Autor, se generan por la utilización con fines de lucro de las obras.
- También actúan como interlocutores entre el autor y el Estado, el autor y la industria, y el autor con los organismos internacionales.
- Además, cumple con una labor social al garantizar el derecho a la salud a todos sus agremiados, además de proporcionar otros servicios como: escuela de música, canto, armonía, literatura, etcétera, a todos los Autores y sus familias; estudio de grabación para que puedan hacer sus demos o maquetas para la promoción de sus obras; derechos de jubilación; bonos de previsión social; homenajes y reconocimientos; etc.

Redacción: Jesús Ávila.

■ Juicios Orales ■

Hace casi un año el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Juan Luis González A. Carrancá, calificó como poco realista la propuesta de Vicente Fox Quesada para implementar los juicios orales. Al fin, los meses de debate han sido superados pues la Constitución es quien los permite y establece, han señalado, en diversos medios impresos, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En aquel tiempo, el magistrado presidente no descartaba la posibilidad de que el sistema propuesto fuera una buena opción para el país, sin embargo su mayor preocupación era el tiempo que tardaría en instalarse en los tribunales pues, aseguró, se requeriría cambiar la actitud de jueces, abogados y sociedad en general.

Para Carrancá, los juicios orales podrían establecerse con más facilidad en conflictos de materia familiar, mercantil y civil; mientras que en los procedimientos penales sería mucho más tardado y difícil de adecuar.

Trabajar con juicios orales inmediatos, sin duda agilizaría los procesos, pero este sistema no puede empezar por los rezagos existentes dentro de los mismos juzgados, lo que hace imposible contar con la presencia de los jueces en las etapas públicas del juicio.

La misma idea fue pronunciada, en distintos medios de comunicación, por el Ministro José Ramón Cossío, quien ha señalado que el problema de saturación que enfrentan los tribunales ha conducido a los jueces a pensar: "Ante un problema de rezago, me aparto de la relación personal con las partes, me meto en la oficina y empiezo a ver papeles y no personas".

Por tanto, este tipo de procedimientos requieren de un aumento tanto en el número de juzgadores como en el equipo necesario para desahogar juicios, como en el estado de Chiapas, donde se crearon dos juzgados federales, únicos en su tipo, que podrán cumplir con lo que establece el Código de Procedimientos Penales, en el sentido de realizar juicios inmediatos y orales, pues, al ser juzgados nuevos, los jueces que los atienden no tendrán que estar atendiendo los expedientes atrasados.

Establecer los juicios orales inmediatos en procesos de delitos no graves provocaría que los juicios se desahogaran en una audiencia principal, lo que ahorraría meses o años de espera; asimismo, se obligaría a que el juzgador y los sujetos procesales estuvieran presentes para contraponer sus versiones, lo que permitiría al juez conocer el desenvolvimiento psicológico de los involucrados.





Para tales casos, sólo tendrían valor las pruebas y testimonios desahogados en presencia del juez, dentro de las audiencias públicas, lo que no sólo aumentaría la credibilidad y confianza en nuestros órganos de impartición de justicia, sino que crearía una mayor certidumbre sobre los veredictos y sentencias finales.

Actualmente los jueces sólo conocen transcripciones de los testimonios, y el atraso heredado de sus antecesores, provoca que sentencias a conflictos simples, reciban el veredicto después de meses o hasta años de comenzado el juicio. Mientras que, con los juicios orales, una vez terminada la audiencia, el juez tendría que emitir sentencia de culpa o inocencia en un máximo de 72 horas.

Según el periódico El Norte, el Estado de Nuevo León se vería beneficiado en poco más del 30 por ciento de los

procesos, al instaurarlos, pues las reformas propuestas contemplan además de los juicios orales, las vías de conciliación, de procedimiento abreviado y la llamada suspensión del proceso a prueba del procesado. Métodos, aseguran, por los que se podrían haber resuelto el 27 por ciento de las denuncias consignadas en el 2003.

El problema radica no sólo en el procedimiento que actualmente tenemos, sino en la formación de los propios abogados, quienes tendrán que acostumbrarse a un método que muchas de las universidades no han tomado en cuenta, por años, al elaborar sus planes de estudio; de tal suerte que quienes han litigado, y se han adaptado al sistema actual, tendrán que recomenzar para adecuarse al nuevo y, posiblemente, más eficiente método.

Redacción: Jesús Ávila.



Quinto Informe que rinde el Lic. Emilio González de Castilla del Valle



PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., Y QUE CORRESPONDE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DEL 01 DE JULIO AL 21 DE OCTUBRE DE 2004.

En representación del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. rindo a esta H. Asamblea el quinto informe de las actividades del Colegio y de las gestiones del Consejo Directivo, realizadas durante el período que corrió del 01 de julio al día de hoy 21 de octubre de dos mil cuatro.

Me siento nuevamente honrado, como me sentí hace un año al rendir el segundo informe a la Asamblea, al hacerlo ahora al rendir este quinto informe en presencia de nuestros compañeros Barristas que cumplen cincuenta años de ejercicio continuo de la profesión; pero en esta ocasión nos congratulamos todos más aún, por tener también a un grupo selecto de Barristas que cumplen sesenta o más años de ejercicio continuo de la profesión, lo que, sin duda, supone concederles el mínimo reconocimiento por el ejemplo y tenacidad que ellos representan en nuestra Institución. Esto deriva de un acuerdo expreso del Consejo Directivo, adoptado por unanimidad, en el que, por otra parte, se acordó la entrega a este último grupo, de un distintivo especial característico de nuestra Institución; la roseta de dos oros que a partir de ahora portarán estos pilares del gremio.

En este periodo el Colegio se consolidó mediante la aplicación de las reformas Estatutarias logradas, tanto en lo referente al nuevo método para la integración de la Comisión de Elecciones y el proceso mismo de su funcionamiento, como en la integración de la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia y el proceso para la asignación del propio Premio.

Respecto de lo primero, con toda oportunidad se formó por parte de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y Capítulos del Colegio, la lista de candidatos a integrar la Comisión de

Elecciones, y de estos candidatos, en un ejercicio auténticamente libre y consciente, la Coordinación de Comisiones seleccionó a los cuatro Barristas que integraron la Comisión de Elecciones.

La citada Comisión de Elecciones sesionó con su nueva integración, asistiendo la totalidad de sus integrantes, y adoptó las decisiones que consideró más favorables al Colegio. La Planilla así seleccionada para la renovación del Consejo Directivo a partir de febrero del año entrante, se hará del conocimiento de la membresía en la primera quincena del mes de noviembre, conforme está señalado en los Estatutos.

Respecto de lo segundo, se integró la Junta General del Premio Nacional de Jurisprudencia conforme a las nuevas reglas, dentro de las cuales se otorga una mayor participación a las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional. Con esa nueva composición, en la que, además, no hay suplencias, resaltando así la importancia y responsabilidad que presupone ser integrante de la Junta General, se llevó a cabo la reunión para la selección del Premio Nacional de Jurisprudencia dos mil cuatro en forma exitosa, y corresponde dicho galardón al Dr. Sergio García Ramírez. La cena anual en la que se otorgará la medalla y diploma correspondiente tendrá lugar el jueves nueve de diciembre en el Hotel Camino Real, ceremonia en la que esperamos contar con toda la membresía.

Por otra parte, la Junta de Honor de nuestro Colegio ha estado activa en el período, lo que es reflejo de la intensa actividad y valiente toma de decisiones de nuestra organización. Con absoluta libertad y en pleno ejercicio de los derechos consagrados en nuestros Estatutos, han llegado a sus manos diversos temas que, estoy seguro, marcarán la historia del Colegio y le darán una mayor solidez y autoridad moral tanto frente a los propios agremiados como frente a la sociedad en general. Me congratulo que así sea.

Entre esos temas que se encuentran ya en la Junta de Honor, destaca el proyecto de modificación del Código de Ética Profesional del Colegio, que contiene dos tópicos fundamentales. La práctica multidisciplinaria y la publicidad de los servicios legales.

No cabe duda que en los próximos años la profesión seguirá trabajando en estos dos temas, y nuestro Colegio se encuentra en alerta permanente para reaccionar oportunamente en ellos, como en otros no menos importantes, como los son la independencia del asesor y del juzgador, el secreto profesional, el tema del conflicto de interés en la prestación de servicios y el deber que tenemos para con la sociedad a través del cliente y de la asesoría gratuita.

No cabe duda que nos sentimos orgullosos como profesionales del derecho y nos sentimos más orgullosos aún por el trabajo gremial que hacemos en nuestro Colegio. Pero la victoria se dará cuando la sociedad se sienta orgullosa de sus abogados, y a ello debemos enfocar nuestros esfuerzos.

I.- REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

En lo administrativo, hemos luchado para tener un sistema de vanguardia en cuanto a equipo, programas y comunicación; en especial la página de internet. Ello facilita las labores del Colegio frente a los Barristas.

Terceras personas, cuya identificación aún no tenemos, aunque sí el lugar de origen, han continuado su ataque a nuestros sistemas, por lo que hemos adquirido equipo y programas adicionales que seguramente impedirán dicha intromisión y así mejorarán nuestros servicios en línea.

Por otra parte, adquirimos también el equipo necesario para la transmisión en vivo de nuestros eventos, por lo que esperamos en breve iniciar esta nueva faceta de nuestros eventos.

Finalmente, gracias al trabajo de los dos Vicepresidentes está en estudio un programa de credencialización de la membresía, con la idea de recibir con ello otros beneficios.

II.- COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL.

En el período en el que se informa, se llevaron a cabo cuarenta y cuatro sesiones de las Comisiones y Comités de Estudio y Ejercicio Profesional. Además, se llevaron a cabo las dos reuniones de la Coordinación de las Comisiones.

Se acompaña al informe el reporte estadístico correspondiente.

Estamos convencidos que el esquema de trabajo de las Comisiones y Comités debe tener una evolución hacia el debate e intercambio de ideas con puntos concretos de acuerdo, los que deben ser hechos del conocimiento de los agremiados. Seguiremos trabajando para lograr este paso evolutivo en los trabajos de las Comisiones y de los Comités.

Una vez más agradecemos a todos los Coordinadores de las Comisiones y de los Comités el esfuerzo y la dedicación, y los exhortamos para que continúen brindando el apoyo necesario para lograr los cambios mencionados.

III.- SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y DEBATES.

En el período en que se informa se llevaron a cabo tres eventos de diplomado, cuatro seminarios y dos debates. Los temas que ahora se han tratado han sido los siguientes: (i) debate sobre la importancia de la Colegiación en México, (ii) debate sobre la Doctrina Estrada, exitosamente programado por la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo, (iii) segundo Diplomado en Contratos Mercantiles, (iv) segundo Diplomado en Derecho Concursal, (v) tercer Diplomado de Combate a la Corrupción, co-organizado con la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Tecnológico de Monterrey. Este Diplomado se transmite en vivo a todos los campus del TEC de Monterrey, por lo que tiene una cobertura nacional con más de cuatrocientos participantes, (vi) Seminario Internacional sobre Legislación de Aguas y Residuos en México, E.U.A. y Canadá y Retos Transfronterizos, primer seminario Internacional en la materia con la participación de la American Bar Association y la Canadian Bar Association. (vii) Seminario de Actualización de Litigio en México en Materia de Derechos Humanos. (viii) Seminario Taller Práctico de Redacción para abogados. (ix) Curso Avanzado sobre Normas y Procedimientos de Solución de Diferencias de la OMC.

Por otra parte, del 14 al 17 de septiembre se llevó a cabo con gran éxito el Sexto Congreso Regional de la Sociedad Internacional del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la Ciudad de Querétaro, Oro. El número de asistentes y la calidad de las ponencias, así como la participación de diversas personalidades como el Secretario del Trabajo y Previsión Social, aseguraron el éxito de esta actividad.

IV.- CAPITULOS DEL COLEGIO Y BARRAS ASOCIADAS.

Los dos capítulos de nuestro Colegio, uno en Jalisco, bajo la nueva dirección del Lic. Sergio Aguirre Sánchez, y el segundo en Nuevo León, bajo la nueva dirección también del Lic. Javier Navarro, continúan trabajado con dedicación.

Se acompañan a este informe, el reporte de los trabajos de cada capítulo, que por sí solos se explican.

En relación con las Barras Asociadas, el 14 y 15 de julio me trasladé a Morelia, Michoacán para participar en la ceremonia del Premio Estatal Vasco de Quiroga que otorga la Barra Asociada.

El 13 de septiembre asistí a la presentación del libro "El Poder Judicial en el estado de Hidalgo", en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia en Pachuca, Hidalgo.

El 22 de septiembre se atendió la convocatoria de Puebla Foro Joven, en dicha Ciudad de Puebla, en la que se pronunciaron algunas palabras sobre el papel de los Colegios de Profesionistas.

El 6 de octubre junto con el Lic. Fabián Aguinaco Bravo me trasladé a Querétaro para atender la reunión con el Procurador del Estado y la dirigencia de la Barra Asociada local, con miras a desarrollar un ciclo de conferencias en tópicos relacionados con la procuración de justicia.

V.- RELACIONES CON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

El 16 de julio se llevó a cabo una reunión con la "Hispanic National Bar Association" con quienes, estoy seguro, seguiremos en contacto para desarrollar programas conjuntos.

Del 30 de julio al 2 de agosto asistí en representación del Colegio a las fiestas conmemorativas y trabajos académicos presentados con motivo del Bicentenario del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Perú.

Del 6 al 10 de agosto asistimos a la reunión anual de la American Bar Association que tuvo lugar en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica. En dicha reunión dejamos clara, una vez más, la posición y opinión de nuestro Colegio, congruente con los compromisos que se firmaron en el pasado con las Barras de Canadá y Estados Unidos de Norteamérica en el contexto del Tratado de Libre Comercio. Dentro de la reunión resultó de interés particular la confirmación por las organizaciones Internacionales de la política prohibitiva de la práctica mutidisciplinar. De igual forma, los líderes de Barras del mundo que asistimos, hicimos un pronunciamiento en relación con los detenidos en Guantánamo, Cuba, para que se les garantice una legítima defensa.

El día 15 de octubre pasado asistí a la reunión del Comité de Derecho Internacional de la American Bar Association en Houston, Tx. para participar, junto con el presidente saliente de dicha Asociación, el Presidente de la Barra de Canadá, el Presidente de la Barra de Texas, el Coordinador de la Sección de Negocias de la Internacional Bar Association, y la Presidente de la Federación Interamericana de Abogados, en el debate sobre la situación actual y el futuro de la profesión.

Por otra parte, hemos continuado nuestros trabajos dentro del Consejo de la Barra Penal Internacional y al efecto el Lic. Luis Madrigal asistió a la reunión de Consejo los días 6 al 11 de septiembre en la Haya, Holanda.

VI.- ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES.

La Asociación de Servicios Legales, que ya cuenta con la autorización para expedir recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, continúa intensamente con sus trabajos, los cuales, como cada año, se incrementan y prácticamente se duplican.

Este año se ha organizado el segundo evento cultural con miras a la obtención de donativos. Este tendrá lugar el día dieciocho de noviembre a las siete de la noche en el Museo Franz Mayer y en esta ocasión disfrutaremos música del Coro Promúsica, con el conjunto Los Folkloristas y el dúo Carlos y Emiliano. Como el año pasado, el evento concluirá con un coctel para los asistentes y confiamos que tendrá el mismo éxito, pues así nos permitirá continuar con esta impostergable labor de solidaridad con los necesitados.

El detalle del informe sobre las actividades de la Asociación de Servicios Legales, se acompaña al presente informe para el conocimiento de la membresía.

VII.- PUBLICACIONES.

La Comisión Editorial ha continuado regularmente sus trabajos y hemos publicado regularmente el "Foro", por lo que estamos al día, así como la revista "La Barra" cuyo contenido y formato se ha enriquecido.

Respecto de la nueva publicación "Análisis Crítico" ha salido ya el número dos sobre "La Facultad Reglamentaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y se encuentra en prensa el número tres sobre la Jurisprudencia relativa al "Daño Moral".

Ya se ha entregado un buen número de esta publicación a los Barristas y se está otorgando un descuento importante a los suscriptores que deseen adquirir los próximos cuatro números.

La colección de esta serie de "Análisis Crítico" será de gran valor para los profesionales del Derecho y seguirá siendo un vehículo para que los Juzgadores vigilen la calidad de sus resoluciones.

Por otra parte, congruentes con la política de transformar al Colegio como un foro serio de debate, el día 24 de noviembre se llevará a cabo la presentación formal de este volumen dos, pero dentro del contexto de debate de las ideas vertidas en el mismo, lo que, estamos seguros, será muy interesante.

Agradecemos públicamente a Editorial Themis por todo el apoyo brindado y en especial al Lic. Enrique Calvo Nicolau, por su dedicación y trabajo en esta publicación.

IX.- OTRAS ACTIVIDADES RELEVANTES.

En el periodo el Colegio se manifestó públicamente en relación con aspectos relevantes para la vida de nuestro país. Nos referimos a aquellos temas relacionados con la designación de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya integración es fundamental para lograr la plena institucionalidad y orden en nuestro máximo tribunal.

De la misma forma, hemos manifestado que, por encima de particularidades y perfeccionismos, es indispensable fortalecer a las instituciones de gobierno, en especial a los órganos de impartición de justicia, pues, como lo hemos manifestado, son el reducto de esperanza de toda sociedad organizada.

Nuestro País presenció, además, hechos que evidentemente lesionan la dignidad y orden de los poderes de la unión, a la vez que arrojan un espectáculo descorazonador. Levantamos la voz públicamente e hicimos un llamado a la sociedad y a los gobernantes para mantener el respeto y el orden a las instituciones y a las normas jurídicas para preservar el estado de Derecho.

Lo seguiremos haciendo con todo nuestro esfuerzo.

X.- RELACION CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En relación con el Acuerdo 286, mediante el cual se pueden titular personas que han concluido un porcentaje importante de los programas académicos, así como aquellos autodidactas que hayan adquirido conocimientos mediante el desempeño de alguna actividad lícita, nos preocupa de manera significativa el giro que las autoridades han dado a la aplicación de dicho acuerdo, por lo que estamos estudiando la estrategia para que se mantenga dicho acuerdo dentro del contexto contemplado inicialmente.

Señoras y Señores, entre otras, estas son algunas de las actividades más destacadas del Colegio en el periodo.

No me resta más que felicitar muy especialmente a los barristas que ahora festejamos con justa razón por sus cincuenta y sesenta o más años de ejercicio continuo de la profesión.

Muchas gracias.

HOMENAJE A BARRISTAS que cumplen...

Cuauhtémoc Reséndiz Núñez



Con emoción; con profundo respeto, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, rinde homenaje a quienes cumplen cincuenta años de ejercicio profesional. Ese homenaje, hoy, se extiende para abrazar a quienes han llegado a sesenta años o más de perseverancia en la profesión jurídica. Es un

gran privilegio que sean mis palabras el medio para expresar lo que todos los integrantes de nuestra organización queremos hacer saber a nuestros homenajeados. Una organización que reconoce a quienes han sido y son parte importante de su vida, se reconoce a sí misma. Nunca como hoy fue más cierto que honrar, honra.

La noche de hoy es casi una metáfora de lo que es la vida de la Barra. Se conjugan aquí tres presentes: el presente de ayer, el presente de hoy y el presente de mañana, en síntesis que al fluir le da permanencia a una institución cuya sustancia es la suma de los quehaceres de todos y cada uno de sus integrantes. El presente de mañana, representado por el grupo de quienes hoy acceden formalmente a la agrupación; el de hoy, con la representación de quienes conducen y orientan los esfuerzos colectivos, cabalmente cumplidos por todos los miembros del colegio; y el de ayer, en la persona de nuestros homenajeados, raíz y tronco de este gran árbol cuya fronda se renueva y extiende.

Decimos cincuenta años y la cifra nos remonta a 1954, cuando Sergio Alvarez Castro, Carlos Arellano García, Luis Capín Martínez, Jaime Delgado Reyes, Manuel Galicia Alcalá y Augusto César Ramos y Ramos recibían el título que les permitiría el ejercicio de la profesión y que hoy exhiben con honor, insignia con la que son reconocidos en su tránsito por los senderos de la justicia. Pero en esta ocasión debemos decir también setenta y ocho años y decir Domingo Ortíz de Montellano; decir setenta y tres y mencionar a Jesús Rodríguez Gómez; decir setenta y uno e invocar a Octavio Calvo Marroquín y José Visoso Arámburu;

decir setenta y encontrarnos con los nombres de Armando Calvo Marroquín e Ignacio Galindo Garfias; llegar a sesenta y ocho y llamar a Pedro Del Villar Arcaraz, Alvaro Espinosa Barrios, Luis Guzmán Carreón y Carlos Sánchez Mejorada Rodríguez; con sesenta y seis, mencionar a Teófilo Bichara Zimeri; con sesenta y cinco, a José de la Sierra Strehle; con sesenta y cuatro a Ignacio Burgoa Orihuela; con sesenta y tres a Ignacio Arreola Martínez; sesenta y dos, Bernardo Gómez Vega y Francisco Viesca y Viesca; sesenta y uno, Federico García Sámano; y sesenta, Emilio González de Castilla Velasco.

Entre todos, una suma de mil quinientos ocho años de experiencia profesional, en un arco cuyos múltiples puntos pasan de 1921 a 1944, 1954 y este momento. Años de magisterio, no solamente en las aulas, donde muchos han sido y son maestros de numerosas generaciones de abogados, sino en el foro, en la judicatura, en la función pública, en todos los ámbitos de la vida social cuyas venas irriga el derecho, donde la impronta de sus actos ha quedado indeleblemente grabada.

La singularidad de estos dos grupos de abogados es, para nosotros, no solamente su persistente entrega al ejercicio del derecho, sino que al haber decidido su incorporación a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, han contribuido a forjar una parte importante de la vida de la asociación, a edificarla, a darle los signos que hoy la hacen ser lo que es. Dígalo si no el hecho de que, siendo todos ellos barristas desde hace mucho tiempo, tenemos a dos que han sido distinguidos con el Premio Nacional de Jurisprudencia y a tres que han ocupado su Presidencia.

Plural como ellos mismos, nuestra organización los admitió y hoy los reconoce en su diversidad. Su talante ético es su fortaleza. Este homenaje es el reconocimiento de que los une el lazo común de sus objetivos: el espíritu de justicia y la lucha por la plena realización de todos los valores del derecho. A ellos podemos decirles como a Don Quijote: "Serán vuestas fazañas los joeces, pues tuertos desfaciendo habéis andado".

Reciban, señores, el afectuoso aplauso y la rendida gratitud de su organización.

...50, 60 y más años de Ejercicio Profesional

Pedro del Villar Arcaraz.

Estimados Colegas:

Quiero agradecer al Consejo Directivo de esta Barra el que haya homenajeado a Abogados que hemos cumplido cincuenta y sesenta años de ejercicio profesional, inclusive más de dichos sesenta años.

Ha sido extraordinario el crecimiento de nuestra Barra Mexicana de Abogados, debido a que todos sus trabajos y opiniones se fundan en la Ley y en la Justicia.

En efecto, los estudios y opiniones realizados por esta Barra, han sido recibidos con gran reconocimiento y cuyo resultado es el fortalecimiento universal de nuestra Institución.

Es indispensable que todos los asociados apoyen la forma de tratar y resolver estos estudios jurídicos, tomando en consideración que nuestro prestigio y unidad pueda acabar con influencias políticas indebidas que se pretendan aplicar a alguno de nuestros asociados, en el ejercicio de la profesión.

Eso ya ha sucedido en ocasiones anteriores y la participación de nuestra Barra ha logrado volver a la razón y a la justicia a litigantes atacados por políticos influyentes, que ignoran lo que disponen las leyes mexicanas, o bien, procuran desvirtuar su correcto sentido.

Lo anterior determina que los asociados deben unirse cada vez más para fortalecer nuestra Institución, la que en un momento puede ser la causa determinante de aplicación correcta de la Ley en beneficio de cualquiera de sus asociados.

Por ello mi ruego es que los asociados permanezcan atentos en la defensa y crecimiento de nuestra Barra, con lo que se logrará el fortalecimiento de nuestra Institución.

En consecuencia, insisto en la unión de todos los asociados actuales y futuros de esta Barra, a efecto de que aseguremos una Institución mucho mayor y de gran respeto en sus conceptos.



BARRISTAS DE NUEVO INGRESO

21 DE OCTUBRE, 2004

César Aburto Arciniega
Sergio Aguilar Álvarez
Javier Avendaño Villatoro
Miguel Ángel Bisogno Carrión
Mario Antonio Cámara Vicenti
Samantha Camarena Esparza
Miguel Ángel Cancino Aguilar
Jaime Cancino León
Pedro Bernardo Carvajal Maldonado
Luis Alejandro Casarin López
José Armando Casillas Obregón
Eduardo José de la Peña Bernal
Gabriel Deschamps Ruiz
José Luis Duarte Cabeza
Esperanza Esparza Cadena
Gabriel Benjamín Espinosa Becerril
Jaime Javier Esquer Ruiz
José Antonio Ezeta González
Emilio Garate Galaviz
Mariana García Lemus
Rubén Darío Gómez Arnaiz
Gerardo González Jaime
Juan Pablo González López
Sara Gutiérrez Ruiz de Chávez
Jan Kurt Hintze Calleja
Luis Islas López
Laura Nelly Lozano Romero
María Elena Lugo del Castillo
Martín Martínez Ayala
Carlos Eduardo Martínez Betanzos

José Ismael Martínez Ramos
Kain Mendoza Torres
Jorge Alberto Molet Burguete
Daniel Muñoz Díaz
Alejandro Ocampo Garrido
Arturo Ortiz Zárata Victal
Bernardo Roberto Pérez Fernández del Castillo
Rafael Raya Lois
José Antonio Robles Mijares
Joaquín Gustavo Rodríguez Zarza
Jorge Alberto Romo Rodríguez
Luis Arturo Sandoval López
Quetzalcoatl Sandoval Mata
José Eduardo Salgado Villegas
Antonio Sayeg Letayf
Martín Alberto Sosa Sierra
Juan Carlos Tamayo Pino
Alejandro Arturo Torres León
Miguel Ángel Torrijos Mendoza
Luis Reynaldo Vera Morales

ASPIRANTES A BARRISTAS

Jorge Jesús García Suárez
Ernesto Xavier González Limón
Francisco Ortega Gaxiola
Luis Ernesto Peón Barriga
Salvador Emilio Román Román
Luis Ariel Salanueva Brito
Mariana Milagros Velasco Hernández



Miguel Angel Bisogno Carrión, recibiendo diploma



Jorge Jesús García Suárez, Emilio Román Román, Luis Ernesto Peón Barriga, Mariana Velasco Hernández y Luis Ariel Salanueva Brito.



Arturo Ortiz Zárate Victal y José Eduardo Salgado Villegas.



Jaime Cancino León.



Gerardo González Jaime.



Esperanza Esparza Cadena.

COMERCIO EXTERIOR

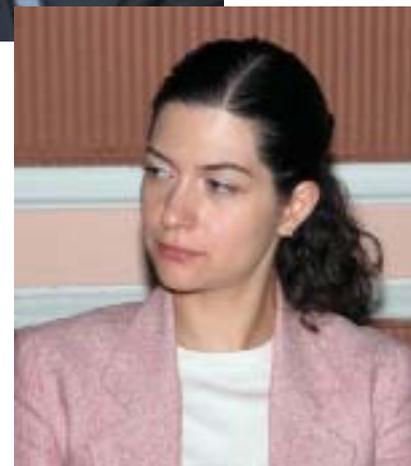
Carlos Aguirre Cárdenas

El día 10 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la reunión del Comité de Comercio Exterior correspondiente al mes de septiembre, la cual fue presidida por su coordinador el Lic. Francisco Cortina Velarde con los siguientes participantes: Sergio Aguilar, Carlos Aguirre Cárdenas, Juan Pablo Arias Mora, Claudia Tejada Gutiérrez, Javier Cortés Romano, Francisco Campos, Eduardo Díaz Gavito, Armando de Lille, Carlos Espinosa B., Jaime Galicia, Rafael Garcés, Francisco Gómez V., Francisco González de Cosío, Ma. Eugenia González Rivas, Patricia Martínez Manotas, Armando Oliver Vázquez, Alejandro García Seimandi. Entre los avisos importantes de la BMA el Lic. Cortina dio a conocer los siguientes:

1. La participación como representante de la Comisión de Comercio Exterior del Lic. Carlos Espinosa ante la Comisión de Elecciones.
2. Hizo un recordatorio sobre el concierto que se llevará a cabo el jueves 18 de noviembre de 2004 a las 7:30 hrs. en el Museo Franz Mayer, el cual es en beneficio de la Asociación de Servicios Legales de la BMA.
3. Preparación del próximo Congreso de la BMA que se llevará a cabo en el 2005 en Guanajuato, Gto., cuyo tema será "En busca de la Teoría Constitucional", por lo que solicitó que aquellas personas que tengan un tema en materia constitucional y deseen participar sean tan amables de hacerle llegar dicho trabajo. Asimismo, comentó la Lic. Ma. Eugenia González Rivas que no era necesario preparar el tema en este momento, pero que sería conveniente elegir el mismo para tener el tiempo suficiente para su preparación.
4. Comentó el Lic. Cortina que la Comisión de Comercio Exterior había acordado proponer al Dr. Cruz Miramontes como candidato al Premio Nacional de Jurisprudencia, dicha propuesta está también secundada por diversas instituciones.

Como se recordará, dicha propuesta se tiene que presentar ante el Comité respectivo y asistirán por parte de la Comisión los Licenciados; Francisco Cortina, Carlos Espinosa, Carlos Aguirre y Claudia Tejada.

Por otra parte el Lic. Javier Cortés Romano realizó algunos comentarios aduaneros relacionados, haciendo mención entre otros, al contrabando técnico. La Lic. Claudia Tejada comentó las publicaciones más relevantes en materia aduanera que fueron publicadas



Eduardo Díaz Gavito y Eugenia González Rivas.

en el D.O.F. en los meses de agosto y septiembre.

En cuanto a las noticias más relevantes en materia de prácticas de comercio exterior, se informó que en este periodo casi no se había publicado nada al respecto, y por lo tanto fue un mes tranquilo.

El Lic. Cortina leyó varias tesis emitidas por el Poder Judicial.

Asimismo, se leyeron diversas noticias de la OMC y la OMA.

Acto seguido la Lic. Eugenia González, Subcoordinadora de la Comisión de Derecho Internacional hizo uso de la palabra para comentar la publicación de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

De igual forma, se contó con la intervención del Lic. Eduardo Díaz Gavito miembro de nuestra Comisión que hizo comentarios importantes con relación a este tema.

COMERCIO EXTERIOR

Carlos Aguirre Cárdenas

El día 8 de octubre del año en curso, se llevó a cabo la décima reunión ordinaria del Comité de Comercio Exterior correspondiente al mes de octubre, la cual fue presidida por su coordinador el Lic. Francisco Cortina Velarde teniendo como invitados al Lic. Fabián Aguinaco y al Lic. Luis Enrique Graham, asimismo se contó con la participación de las siguientes personas:

Adrián Salgado, Angélica Méndez M., Armando De Lile Calatayud, Carlos Aguirre Cárdenas, Carlos Solís Guerrero, Christian Natera Niño De Rivera, Claudia Tejada Gutiérrez, David Hurtado Badiola, Edgar Pérez Poblano, Eduardo Díaz Gavito, Fernanda Saury, Francisco Gómez Viquez, Hernán Treviño De La Vega, Hilda García Islas, Jacquelin Aranda Ibarrola, Jaime Horacio Galicia Briceño, Juan Manuel Morales Heyser, Julia Garaña De Acevedo, Leopoldo Díaz Toledo, Luis Pedro Reynoso, María Eugenia Vázquez Coutiño, Pilar López C., Ricardo Vargas Rodríguez, Rodrigo Troncois Trez, Rubén Recillas, Sergio Aguilar y Sergio Lima Aguirre.

Entre los avisos importantes de la BMA el Lic. Cortina dio a conocer los siguientes:

1. El Lic. Fabián Aguinaco hizo diversos comentarios con relación a la Comisión de elecciones donde participarán 4 miembros que serán elegidos de las diferentes Comisiones que conforman la BMA.
2. Se comentó que el día 14 de octubre de 2004 se llevará a cabo la Junta General del premio Nacional de Jurisprudencia.
3. Se hizo un recordatorio sobre el concierto que se llevará a cabo el jueves 18 de noviembre de 2004 a las 7:30 hrs., en el Museo Franz Mayer el cual es en beneficio de la Asociación de Servicios Legales de la BMA.
4. Entre los avisos también se hicieron comentarios relacionados con el seminario que coordina la Comisión de Comercio Exterior junto con la Secretaría de Economía y su importancia ya que es la primera vez que se imparte fuera de Ginebra, Suiza, dicho seminario se divide en 2 módulos: a) Módulo General y b) Módulos Especializados.



David Hurtado Badiola.

5. Se leyeron las principales disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Lic. Claudia Tejada y la Lic. Jacqueline Aranda hizo referencia a las Resoluciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, al igual que el Lic. David Hurtado.
6. El Lic. Francisco Cortina realizó diversos comentarios relacionados con la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia Aduanera.
7. El Lic. Armando de Lille dio a conocer diversas Jurisprudencias y Tesis publicadas en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
8. El Lic. Christian Natera Niño de Rivera comentó las últimas noticias emitidas por la OMC y la OMA.
9. El Lic. Ricardo Vargas habló sobre su participación en el foro APEC Aduanero llevado a cabo en la Ciudad de Santiago de Chile e hizo diversos comentarios referentes a los procedimientos aduaneros, a la facilitación del comercio entre los países participantes y al Subcomité Aduanero.
10. Finalizado lo anterior se dio paso al tema "Iniciativa de Ley para Considerar al Contrabando, dentro de la Ley sobre Delincuencia Organizada" cuyo moderador fue el Lic. David Hurtado haciéndose diversos comentarios sobre esta iniciativa que pugna por incluir al "contrabando" como un delito dentro de esta Ley. Se propuso formar un grupo de trabajo en el que participará el Lic. David Hurtado, el Lic. Ricardo Vargas

y el Lic. Fernando Ramos, entre otras personas, para someter esta problemática al Consejo de la Barra para emitir una posición ante diversos foros y sectores y promover con ello que esta iniciativa no prospere. Asimismo, se propuso la participación de la comisión de Derecho Penal en este grupo de trabajo.

11. El Lic. Luis Enrique Graham hizo uso de la palabra, con relación al próximo Congreso para el 2005, haciendo una amplia explicación sobre el procedimiento que deberá de seguirse para la presentación de las ponencias, cuyo tema será "En busca de la Teoría Constitucional", por lo que solicitó que aquellas personas que tengan un tema en materia constitucional y deseen participar sean tan amables de hacerle llegar dicho trabajo.

Asimismo, se distribuyó material el cual servirá de ejemplo para cumplir con el citado procedimiento informando que los trabajos se deben de presentar a más tardar el 22 de octubre y si existiera alguna duda o comentario solicitó que los participantes se pongan en contacto con el Lic. Francisco Cortina.

Aunado a lo anterior, se indicó que el próximo 20 de noviembre se comunicarán con los participantes para informarles si el proyecto de planteamiento está correcto o si es necesario que se hagan modificaciones, o en su caso, si el mismo fue desechado, explicando las razones de ello.

Por otra parte se aclaró que las ponencias pueden presentarse por equipo, máximo de 2 personas.



Francisco J. Cortina Velarde y Luis Enrique Graham Tapia.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

Federico Hernández Arroyo

Presidió la reunión el Sr. Lic. Bernardo Carlos Ledesma Uribe, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo de la BMCA, y actuó como Subcoordinador el Sr. Lic. Luis Manuel Rodríguez Rivero, contándose con la presencia del Sr. Lic. Fabián Aguinaco Bravo, como Primer Vicepresidente de la BMCA.

Conforme a lo establecido en la orden del día, previa presentación del Lic. Pedro Nava Malagón, quien actualmente se desempeña como Director de Controversias Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN"), nuestro invitado procedió a presentar su plática sobre las controversias constitucionales interpuestas en el año 2001 en contra de la llamada "Reforma en materia de derechos y cultura indígena".

A manera de introducción, nuestro expositor recordó que con motivo de las reformas constitucionales de 1994 se le atribuyeron a la SCJN nuevas facultades en materia de control constitucional y particularmente se ampliaron los supuestos de las controversias constitucionales, con el objeto de que la SCJN fuera un tribunal constitucional.

La plática versó principalmente en torno a los elementos sustantivos que tomó en cuenta la SCJN para sobreseer las controversias constitucionales que impugnaron el procedimiento de reforma constitucional con motivo de la reforma en materia indígena mencionada. En virtud de lo anterior, se hizo la aclaración de que la causa indígena no fue materia de análisis constitucional.

En términos generales, las alrededor de 330 controversias constitucionales interpuestas impugnaron el procedimiento de reforma constitucional mediante el que se reformaron los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115 constitucionales que derivó en la reforma en materia indígena publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. En este sentido, la SCJN determinó que la cuestión efectivamente planteada era el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Federal, previsto en el artículo 135, y que los artículos constitucionales considerados como violados eran los siguientes: 39, 40, 41, 71, 72, 76 fracción I, 133 y 135 de la Constitución Federal.

En virtud de lo anterior, nuestro participante señaló que el tema principal abordado por la SCJN fue establecer si los vicios del procedimiento de reformas a la Constitución Federal, o bien, el contenido de las propias normas constitucionales pueden ser materia de control constitucional a través de una controversia constitucional.

La SCJN resolvió las controversias constitucionales interpuestas mediante la emisión de una sentencia de mayoría por ocho votos, aunque la minoría (tres) emitió un voto particular.

A continuación, el Lic. Pedro Nava expuso los puntos principales de la sentencia de la mayoría, comparándola con la sentencia emitida por la minoría, de la siguiente manera:

1. La mayoría consideró que del artículo 135 constitucional se desprende básicamente que: (i) la Constitución Federal puede ser reformada o adicionada, y (ii) para que dichas reformas o adiciones sean parte de la Constitución se requiere que: (a) el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión; (b) sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; y (c) el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, realicen el cómputo de los votos de las legislaturas locales y la declaración de haber sido aprobadas.

La minoría coincidió sobre este punto y además señaló que la Constitución no es un documento inalterable, sino que el pueblo como titular de la soberanía, tiene el derecho a revisar y modificar la Constitución y ajustarla a los cambios sociales y políticos.

2. Tanto la mayoría como la minoría también coincidieron en torno a la interpretación del artículo 133 constitucional, en el sentido de que éste contiene el principio de supremacía constitucional consistente en que la Constitución es la norma de mayor jerarquía en nuestro sistema jurídico y de ahí que todo acto deba ajustarse a lo dispuesto en la misma.

3. La primera discrepancia entre la mayoría y la minoría se suscitó en torno a la naturaleza jurídica del "Órgano Reformador de la Constitución".



Pedro Nava Malagón.

La mayoría considera que la atribución de reformar o adicionar a la Constitución Federal se deposita en un "órgano complejo", sin cuya intervención resulta jurídicamente imposible alterar su estructura y contenido, a diferencia de aquellos Estados que poseen una Constitución flexible que se caracteriza por una mayor facilidad en la forma y modo para modificarla. En su opinión, el Constituyente originario configuró un "órgano específico y complejo" para poder reformar o adicionar la Constitución, el cual se encuentra integrado tanto por el Congreso de la Unión como por las Legislaturas de los Estados para que a través del procedimiento correspondiente acuerden la adición o la reforma de sus preceptos, correspondiendo al propio Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente, en su caso, hacer el cómputo de los votos de las Legislaturas Estatales y emitir la declaratoria de haber sido aprobadas tales adiciones y reformas.

Adicionalmente, el Constituyente Originario está revestido de un poder jurídicamente ilimitado en contraste con los poderes constituidos que no pueden rebasar las competencias que les fijó el Constituyente Originario.

Por su lado, la minoría considera que el artículo 135 Constitucional no establece un "órgano complejo". En su concepto, no existe fundamento para suponer que la combinación de poderes prevista en el artículo 135 constitucional constituye un "órgano complejo", simplemente el actuar concatenado del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, con la condición del respeto al procedimiento, producirá el efecto de reformar o adicionar la Constitución.

Asimismo, el voto particular estima que el Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales, de acuerdo con

su regulación constitucional, no constituyen un órgano con unidad y voluntad sino que debe entenderse como una referencia a una combinación de órganos que tienen encomendada la función de reformar o adicionar la Constitución, sin que las partes que intervengan en el procedimiento respectivo pierdan su identidad, ni mucho menos adquieran una diferente. Se trata sólo de funciones especiales que como poderes constituidos les otorga el texto constitucional. Así, la denominación de “órgano reformador” es sólo una designación meramente doctrinaria. De haber querido, el Constituyente originario hubiera previsto a un órgano que no gobernara y que tuviera la única función de participar en la reforma a la Constitución Federal.

4. Otro punto de diferencia entre ambas sentencias se refiere a si el artículo 105 constitucional incluye o no al “Órgano Reformador”.

La sentencia de la mayoría resolvió que la controversia constitucional era improcedente, toda vez que las reformas constitucionales emanan de una autoridad no incluida expresamente en ninguna parte del artículo 105 constitucional, por lo que no tiene facultades para controlar los actos que emita dicho órgano a través de la controversia constitucional.

La intención del Órgano Revisor al crear la controversia constitucional, fue la de establecer un medio de control constitucional de los actos o disposiciones generales de los poderes, entes u órganos que enuncia en el artículo 105, fracción I, constitucional, que puedan vulnerar el ámbito de atribuciones que se les ha conferido constitucionalmente, a fin de conservar el orden constitucional, más no de las reformas y adiciones a la norma fundamental, ni del procedimiento que les da origen, efectuado por el propio Órgano Reformador. A través de la controversia constitucional no puede invalidarse una reforma constitucional o bien, modificarse, haciendo nugatoria la disposición constitucional y el principio de división de poderes, máxime que en términos del artículo 135 constitucional una vez concluido el procedimiento de reformas y adiciones, éstas forman parte integrante de la Constitución Federal y, por tanto, gozan de sus mismos atributos.

En contraste, la minoría consideró que bajo una interpretación rígida o flexible del artículo 105

constitucional, tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados (incluso entendidos en su conjunto como “Órgano Reformador”) se encuentran comprendidos en las hipótesis de procedencia de la controversia constitucional previstos en la fracción I de dicho numeral, máxime si se considera que cuando se impugna un procedimiento de reformas a la Constitución, los vicios deben atribuirse al Congreso de la Unión y/o a las Legislaturas de los Estados, respecto de los cuales están previstas las controversias constitucionales. Así, la controversia constitucional es procedente porque se plantea un conflicto entre la Federación, a través del Congreso de la Unión y un Estado o un Municipio; o de un Estado, por conducto de su legislatura, y un Municipio; y la materia de impugnación se hace consistir en el procedimiento de reformas a la Carta Magna, la cual puede ser objeto de este medio de control constitucional cuyo conocimiento compete a la SCJN, quien es la encargada de velar por la supremacía constitucional.

También, la minoría argumentó que en un juicio de amparo, la SCJN ya había establecido el criterio de que es procedente el análisis de una reforma constitucional a través de un medio de control constitucional.

5. Asimismo, hubo desacuerdo entre la mayoría y la minoría en torno a si la controversia constitucional procede contra normas generales o actos y no contra la Constitución o el procedimiento de reformas de ésta.

El voto mayoritario determinó que el artículo 105, fracción I, constitucional, al señalar cuáles son los órganos legitimados para ser parte en una controversia constitucional, se refiere a sus actos o disposiciones generales que estén en conflicto o contraríen a la Constitución Federal, lo cual comprende los actos propiamente dichos y las leyes y los reglamentos federales, locales y municipales, mas no a las reformas y adiciones constitucionales ni el procedimiento que les da origen. Además, el artículo 105 constitucional distingue el concepto “disposiciones generales” del de “Constitución”, por lo cual no puede estimarse que al señalar a las normas generales comprenda a la propia Constitución.

Por su parte, el voto minoritario estimó que la controversia constitucional sí procede contra los vicios del procedimiento de reformas a la constitución, más

no procede contra el contenido de las reformas, es decir, no procede contra el fondo de las mismas sino sólo contra el procedimiento.

6. Ambas posiciones tampoco coinciden en lo relativo a los efectos de la sentencia.

Según lo resuelto por la sentencia mayoritaria, el Poder Constituyente no contempló la acción de controversia constitucional como un medio de control constitucional de los actos que emite el "Órgano Reformador", en razón de que el artículo 105 constitucional estableció que cuando las controversias versen sobre disposiciones generales y se declaren inválidas por resolución de la SCJN, la sentencia tendrá efectos generales, cuando hubiera sido aprobado por una mayoría de por lo menos ocho votos, y que en los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

Adicionalmente, la mayoría consideró que en caso de que la controversia constitucional interpuesta por la Federación procediera, la resolución que declarara la invalidez, por mayoría de ocho votos, tendría efectos generales, los cuales sólo podrían consistir en que las reformas y adiciones no formen parte integrante de la Constitución, hipótesis que haría nugatorio el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133, en virtud de que el artículo 135 de la propia Constitución Federal establece el órgano calificado y el procedimiento para sus reformas y adiciones, además de que dichas reformas y adiciones ya formarían parte del propio texto constitucional. En el caso de que la impugnación sea por parte de un Estado o un Municipio, en términos del artículo 105 constitucional, la sentencia únicamente tendría efectos entre las partes, lo que ocasionaría que las reformas o adiciones constitucionales dejaran de aplicarse sólo en el ámbito territorial del estado o municipio en cuestión, violentando con ello el principio de supremacía constitucional.

La minoría es de la opinión de que de haber entrado al estudio del fondo del asunto, los efectos que tendría la declaración de invalidez en caso de que se considerara que se incurrió en alguna violación en el procedimiento de reformas constitucionales, naturalmente sería el de que la norma constitucional que no tiene el atributo de autenticidad desapareciera, pero ello en atención no a que la norma se considere en sí misma inconstitucional,

sino a que no podría seguir vigente una norma derivada de un procedimiento inconstitucional viciado, y tales efectos deben ser generales.

Asimismo, la minoría consideró que en caso de que procediera la controversia constitucional, la declaración de inconstitucionalidad recaería sobre los actos del procedimiento de su creación que se apartaron de la Constitución, y no se llegaría al extremo de decir que es el contenido de la misma es inconstitucional.

Una vez realizada la anterior exposición, nuestro participante mencionó que de la sentencia de la SCJN se aprobaron las siguientes tesis: (i) P./J. 39/2002, bajo el rubro PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO ES SUSCEPTIBLE DE CONTROL JURISDICCIONAL; y (ii) P./J. 40/2002, bajo el rubro CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE PARA IMPUGNAR EL PROCEDIMIENTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Para terminar su plática, el expositor presentó tres argumentos adicionales sostenidos en contra de la resolución de la SCJN:

1. La SCJN debió haber aplicado la fórmula de Radbruch utilizada por el Tribunal Constitucional Alemán, que señala lo siguiente: "El derecho positivo extremadamente injusto no es derecho." El argumento en contra de esta opinión es que dicha fórmula no era aplicable porque no se analizó lo justo o injusto de un derecho sustantivo, sino la procedencia de una controversia constitucional.

2. Las teorías dinámicas de interpretación prácticamente propician que el Tribunal Constitucional reemplace al Constituyente. La posición en contra es que el poder constituido no puede estar por encima del constituyente.

3. Bajo el sistema del *common law*, la Corte Americana desarrollo la "*judicial review*" que no consta en su constitución. El argumento en contra consiste en que el sistema en México es distinto.

Una vez finalizada la exposición del Lic. Pedro Nava, se abrió la discusión a los participantes de la mesa.

Se mencionó que detrás de la resolución mayoritaria



Miguel I. Estrada Sámano, Fabián Aguinaco Bravo y Bernardo Ledesma Uribe.

en realidad no existe una teoría constitucional que interprete el fondo del artículo 135 de la Constitución Federal y el problema radica en que un día la SCJN dice una cosa y al día siguiente una cosa distinta, lo cual crea un estado de inseguridad al justiciable. Por ejemplo, en un amparo interpuesto por Manuel Camacho Solís, la SCJN resolvió que se procedía el amparo en contra de las reformas constitucionales y ahora dicho tribunal resuelve lo contrario.

Al respecto, el Lic. Nava señaló que las sentencias de las controversias constitucionales siempre parten de un estudio de la Constitución, basándose en doctrina la constitucional. Por otro lado, la integración de la SCJN cambia y en ese sentido también pueden cambiar las decisiones de la Corte.

Por otra parte, también se señaló que el "Órgano Revisor de la Constitución" es una autoridad constituida y por lo tanto debe estar sujeta a un control, aún cuando del texto de la propia Constitución no se desprenda.

Asimismo, se suscitó una discusión sobre el argumento de que no era admisible que once ministros se podrían erigir sobre el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el caso de que declararan inconstitucional un procedimiento de reforma o adición a la Constitución. Sobre el particular, se manifestó que precisamente el papel de la SCJN es ese, es decir, son los supremos garantes de la Constitución, por lo que dicho argumento no era aceptable.

DERECHO FISCAL

Edgar Pérez Poblano

De acuerdo con el calendario preestablecido, el pasado 24 de septiembre se llevó al cabo la sesión de la Comisión Fiscal. El tema expuesto en esa ocasión estuvo a cargo del Licenciado Ricardo Ríos Ferrer y lo intituló "Fideicomiso, Tratamiento Tributario. Algunos Aspectos Prácticos y Especiales".

El Licenciado Ríos Ferrer inició con algunos comentarios relativos a la naturaleza fiscal del fideicomiso, señaló que a los fideicomisos que ejercen actividades empresariales no se les imputa personalidad jurídica, sin embargo el fiduciario si adquiere obligaciones administrativas. Por otro lado, si el fideicomiso no ejerce actividades empresariales, el fideicomitente o el fideicomisario, dependiendo de cada caso, serán los contribuyentes por los actos celebrados a través del fideicomiso.

Al referirse a la especie del fideicomiso, citó a los fideicomisos en administración, en garantía y a los traslativos de dominio. Apuntó que independientemente de la especie a la que pertenezcan los fideicomisos, éstos se pueden manifestar en Corporativos, Bursátiles, Mobiliarios e Inmobiliarios, de Derechos, Testamentarios y Públicos.

El invitado recomendó tener especial cuidado en el tratamiento fiscal que a los fideicomisos les otorgan las legislaciones fiscales locales. Como ejemplo citó el estado de Sonora, que en su legislación considera que existe enajenación de los bienes fideicomitidos aún en el caso de fideicomisos en garantía.



Ricardo Ríos Ferrer.

Una vez expuesta la naturaleza fiscal del fideicomiso, el ponente dirigió su exposición a lo dispuesto por el artículo 14, incisos V y VI del Código Fiscal de la Federación.

El Lic. Ferrer recordó que el citado artículo 14, en su inciso V, establece diversas hipótesis tributarias para que exista enajenación y opinó que los intérpretes del derecho generalmente procuran aplicarla a contrario sensu.

Al profundizar en las hipótesis, se refirió en primer lugar al inciso a) que considera como una enajenación, el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar al fideicomisario distinto de él y siempre que no se reserve el derecho a readquirir los bienes. Respecto a esta hipótesis puntualizó que se reconoce una traslación de propiedad al fiduciario; sin embargo, puso sobre la mesa su inquietud respecto a si este caso se aplica a fideicomisos revocables.

El ponente opinó que el inciso a) podría no aplicarse si la adjudicación del derecho del fideicomisario ocurre por una causa ajena a un acto del fideicomitente, como podría ser un fideicomiso donde exista una opción en la que el fideicomitente tiene un deber de abstención o bien, un fideicomiso testamentario inter vivos o mortis causa.

Cuando se refirió al inciso b) de la ya citada fracción V del artículo 14, que precisa que existe enajenación en el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado ese derecho, opinó que en este caso se regula a los fideicomisos revocables, en los cuales el fideicomitente transfiere todos sus derechos al fideicomisario. De igual forma considera aplicable esta hipótesis en los casos en que el fideicomitente nunca pierde su derecho a revocar, pero ese derecho se condiciona a tal grado que es prácticamente imposible aplicarlo.

Por lo que se refiere a los casos regulados en el artículo 14, fracción VI del Código Fiscal, la norma señala que se considera enajenación la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso. Sobre

el particular, el inciso a) cita al acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.

El Lic. Ferrer puso a consideración de los asistentes algunas dudas que surgen en este caso, como por ejemplo ¿Existe cesión cuando el fideicomisario se integra en una Asociación en Participación y aporta el beneficio al resto de los asociados? ¿Existe cesión cuando el fideicomiso “se escinde” o “se fusiona”? El ponente opinó que en el caso de fideicomisarios sustitutos, no habrá cesión si la sustitución ocurre por otras causas. Finalmente cuestionó los efectos fiscales en los casos en que el fideicomisario ceda parte de sus derechos por virtud de un usufructo, por ejemplo, o bien en los casos en que se otorga un reporto sobre los derechos fideicomitados.

Cuando abordó las hipótesis reguladas en el artículo 14, fracción VI inciso b), del Código, que considera enajenación el acto en el que el fideicomitente cede sus derechos si entre éstos se incluye el que los bienes se transmitan a su favor, afirmó que existen muchos ejemplos en los que la hipótesis de causación no se actualiza, como por ejemplo la transmisión de derechos económicos y corporativos sin incluir el derecho de reversión. Finalmente criticó que esta hipótesis es oscura ya que puede entenderse que la transmisión a través del fideicomitente ocurre con la reversión o bien ocurre en el caso en el que el fideicomitente figure también como fideicomisario.



Daniel Amézquita Díaz, Jaime Romero Anaya y Pablo Ibáñez Mariel.

Terminada la exposición inició una sesión de preguntas y respuestas en la que los asistentes agradecieron al Lic. Ríos Ferrer la claridad de su exposición y lo interesante del tema. Algunos le hicieron comentarios sobre las experiencias que han tenido con algunos fideicomisos y le solicitaron su opinión al respecto, obteniendo del ponente respuestas que satisficieron sus inquietudes. Otros asistentes se sumaron a la postura del abogado invitado respecto a las inquietudes que surgen de la forma en que el Código Fiscal regula los efectos fiscales en un fideicomiso.

La sesión finalizó con unas palabras de agradecimiento que el coordinador de la misma expresó al Licenciado Ricardo Ríos Ferrer por su apoyo en esta sesión.



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y Jorge Sainz Alarcón.

ÉTICA PROFESIONAL Y JÓVENES ABOGADOS

Cecilia Flores Rueda

El pasado día 23 de septiembre de 2004, las Comisiones de Ética Profesional y Jóvenes Abogados se engalanaron con la exposición del Dr. Claus Von Wobeser, respecto del tema Aspectos Éticos de la Promoción y Publicidad de los Despachos.

El Dr. Von Wobeser dio comienzo a su plática indicando que la promoción sobre los despachos de abogados, tanto en México como en el extranjero ha tenido cambios muy radicales, ya que hace 25 años no se consideraba del todo ético, que se incluyera en el Directorio de Despachos, los datos de un despacho, y hoy en día la discusión sobre lo que es ético o no, ya no radica en una situación tan simple, hoy en día lo que entra en discusión es si una profesión como la de abogado, puede ser tomada como un servicio comercial, ya que con motivo de la globalización, lo anterior es necesario porque existe la competencia por los grandes asuntos aun más allá de las fronteras de un país.

La Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, contempla la publicidad que los profesionistas hagan sobre sus actividades, la cual no debe ir más allá de los conceptos éticos establecidos por el Código respectivo, sin embargo, hablando específicamente de los abogados, como en México la colegiación no es obligatoria, la norma no se puede aplicar igual a todos los abogados del país.

En el Código de Ética de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, existen cuatro artículos que indican la conducta a seguir en la formación de la clientela y son los artículos 13 y 14 que se refieren a la publicidad de litigios pendientes, el artículo 15 que habla del empleo de los medios publicitarios para consultas, y el 16 que habla de la incitación directa o indirecta a litigar.

En virtud de lo anterior, existen diferentes maneras de promover y publicitar los despachos, conforme a dichas normas, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

1. La participación en seminarios y conferencias jurídicas especializadas como ponente o asistente;
2. Elaboración de artículos jurídicos a ser publicados en revistas, periódicos, etc.;

3. Elaboración de boletines informativos sobre reformas jurídicas y decisiones judiciales, siempre y cuando éstas vayan dirigidas a clientes y amigos y no a clientes de otros colegas;
4. Contar con una página de Internet y publicar en ella las características del despacho;
5. Tener folletos con la presentación de un despacho, si éstos sólo se entregan a personas que lo solicitan y no al público en general;
6. Integrar los datos del despacho en Directorios Especializados;
7. Patrocinio del despacho en seminarios y congresos;
8. Asistir u organizar cocktails o comidas, si se invita a amigos y clientes, pero no a clientes de otro colega;
9. Entrevistas con reporteros o columnistas de la prensa, pero de ninguna manera litigar los asuntos en la prensa escrita o electrónica.

El ofrecimiento de servicios no solicitados, de ninguna manera es ético, es del todo censurable.

Ahora bien, no sólo en México encontramos reglas de este tipo, también en el extranjero como por ejemplo en Alemania, anteriormente no se permitía ningún tipo de promoción o publicidad por parte de un abogado, por ser la abogacía una profesión liberal y no una actividad mercantil, sin embargo a partir de 1994, los abogados alemanes pueden hacer publicidad siempre y cuando, ésta se limite a informar sobre el alcance de su actividad en forma objetiva, para lo cual en 1996 se expidió un reglamento para regular dichas actividades; por lo que el abogado alemán sólo puede informar sobre el alcance de su actividad en boletines, panfletos y otros medios de información, pero nunca encaminado a la obtención de un cliente en específico, puede hacer referencia a clientes que atendió en el pasado, siempre y cuando éstos lo autoricen a ello, sólo puede hacer mención de cinco áreas de actividad y un máximo de tres especialidades (acreditadas), puede hacer mención de una sociedad, sólo cuando pueda comprobar que realmente existe y en cuanto la denominación, puede incluir el nombre de uno o varios de los socios, siempre y cuando haya autorización de los mismos socios.

En Inglaterra, los abogados pueden realizar actividades de promoción y publicidad, siempre y cuando sea legal, decente, honesta, veraz y preparada con responsabilidad para el consumidor.

En México, es conveniente crear una Comisión de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, para que revise las normas que se refieren a estas actividades y tomar

en cuenta que es necesario un análisis de la práctica actual de los Despachos Mexicanos y si están conformes al Código de Ética, así como de la tendencia de estas reglas en el mundo en general y finalmente contemplar la idea de actualizar las normas y sobre todo vigilar que sea respetada.

No obstante todo lo expuesto, la verdadera, única y efectiva promoción es la recomendación de un cliente o un colega que estuvo satisfecho con el trabajo de un abogado.



Tomás Heather Rodríguez y Carlos Loperena Ruiz.



Jorge Ogarrio Kalb, Emilio González de Castilla del Valle y Claus von Wobeser.



Felipe Ibáñez Mariel y Fabián Aguinaco Bravo.

DERECHO INTERNACIONAL Y MERCANTIL

Julio Daniel Carvajal Smith

El día doce de agosto del dos mil cuatro, se llevó a cabo, de manera conjunta, la sesión de las Comisiones de Derecho Internacional y Derecho Mercantil. Presidieron la sesión el Dr. Leonel Péreznieto y el Lic. Werner Vega, coordinadores de las respectivas comisiones.

En esta ocasión el invitado fue el Dr. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, Vicepresidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), y Director del Centro Mexicano de Derecho Uniforme, quien expuso brevemente el desarrollo que ha tenido el Derecho Internacional Privado durante el siglo XX, y las tendencias de unificación.

Hizo mención especial del proceso de globalización en materia de legalidad, así como el fenómeno de la inmigración, como factores que han influido en el desarrollo del Derecho Internacional Privado. Como un ejemplo representativo encontramos las Regiones Comerciales, como procesos naturales, sean geográficos, culturales o meramente económicos, tendientes a lograr una armonización y que hoy en día tenemos múltiples ejemplos.



Leonel Péreznieto Castro y Alejandro Ogarrío Ramírez España

Desde finales del siglo XIX, se habían dado los primeros intentos de unificación. Encontramos de manera representativa el Tratado de Lima de 1878, así como la Conferencia de Montevideo de 1889, sin embargo estos procesos se vieron dificultados por las tendencias nacionalistas de la época, así como la falta de participación de Organismos que tuvieran una verdadera vocación internacional. Paradójicamente en la primera parte del siglo XX, no hubo una gran participación por parte de los países latinoamericanos.

Después de la segunda guerra mundial, se dieron las bases para procesos más importantes de unificación del Derecho Internacional Privado en el siglo XX, con algunas convenciones que cumplieron con esa vocación internacional. Los ejemplos más representativos en materia de obligaciones y contratos son la Convención de Viena sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980, siendo una de las convenciones que más éxito ha tenido, y el Convenio de Roma sobre la Ley aplicable a las Obligaciones Contractuales de 1980, únicamente aplicable para los países europeos. Este proceso de unificación en la materia, tomando como punto de referencia la Convención de Viena, derivó en tres comisiones: Landau, Academia de Pavia y Von Bahur, ésta aún en funciones. De los trabajos de esta última, el Gobierno Francés, en marzo del 2004, anunció una reforma sustancial a su Código Civil dentro de los festejos del Bicentenario del mismo. En Alemania, se modificó el Bürgerliches Gesetzbuch para incorporar los principios de la Convención de Viena. La tendencia es adoptar un Código Uniforme de las Obligaciones y los Contratos de la Unión Europea.

¿Cómo hacer este proceso de unificación? Es evidente que no hay una "receta" al efecto. Se han identificado tres etapas: La primera, es que este Código Uniforme sea un ordenamiento supletorio en la materia, y que en forma paulatina, cada uno de los países vaya reformando su legislación a efecto de incorporarlo. La segunda, es la generación de antecedentes jurisprudenciales por parte de la Corte de Justicia Europea, y la Tercera es la participación de Organismos Internacionales. (por ejemplo, UNIDROIT o UNCITRAL).

DERECHO AMBIENTAL

Salvador E. Muñúzuri Hernández



Werner Vega Trapero y
Jorge Sánchez Cordero Dávila.

Fuera de Europa, podemos encontrar ejemplos interesantes: En 1996, se adoptó un Código Civil Modelo por parte de la Federación de Estados que pertenecieron a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. En China, en marzo de 1999, se desarrolló un nuevo Derecho Contractual Chino, inspirado en la Convención de Viena, siendo un caso en el que un país incorpora principios contractuales de sus socios comerciales. En África, hay un derecho común en los Estados Africanos de habla francesa. En Estados Unidos, dentro de su peculiar sistema federal, llevó a cabo con éxito el proceso de adoptar el Uniform Commercial Code. Por su parte, en América Latina el ejemplo más claro de unificación lo encontramos con las Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIP). Los países latinoamericanos se han visto en la disyuntiva de adoptar el regionalismo o la universalidad; las normas de derecho conflictual o las normas de derecho material; leyes modelo o convenciones interamericanas. Concluyó con el caso de México, que no ha tenido un desarrollo comparable con las tendencias de unificación. El hecho de que siga habiendo un Código Civil por cada Estado de la República, un Código para el Distrito Federal y un Código Federal, es un claro ejemplo.

1. TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 95/2004

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PREVIO AL JUICIO DE GARANTÍAS NECESARIAMENTE DEBE AGOTARSE EL JUICIO DE NULIDAD, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 56/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 351, con el rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NO ES NECESARIO AGOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SI LA RESPONSABLE NO INFORMA DE DICHO RECURSO AL QUEJOSO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN XV, DE ESA LEY.", sostuvo el criterio de que es innecesario agotar el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes de acudir al juicio de amparo indirecto, en los casos en que no se haga del conocimiento del gobernado el recurso que proceda en contra de tal resolución. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de tal criterio a fin de establecer que las resoluciones administrativas que en términos del referido artículo 83 son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de manera optativa a través del recurso de revisión o del juicio de nulidad, necesariamente deberán impugnarse a través de este último, previo al juicio de garantías, en términos del artículo 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya que no obstante que se haya optado por sustanciar el recurso de revisión, con posterioridad a éste siempre deberá agotarse el juicio de nulidad. Apoya lo anterior la circunstancia de que en relación con la tramitación del juicio contencioso administrativo, el Código Fiscal de la Federación no exige mayores requisitos que los que contempla la Ley de Amparo para conceder la suspensión del acto reclamado, según se advierte de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 155/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, enero de 2003, página 576, con la salvedad de que no habrá obligación de agotar el juicio de nulidad en los casos en que se actualice alguna excepción al principio de definitividad previsto en la fracción XV del artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales¹.

¹Novena Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XX, Julio de 2004, Página: 414. Contradicción de tesis 58/2004-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 23 de junio de 2004. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 95/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de julio de dos mil cuatro. Nota: La tesis 2a./J. 155/2002 citada, aparece publicada con el rubro: "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL JUICIO CORRESPONDIENTE DEBE AGOTARSE, PREVIAMENTE AL AMPARO, AL NO PREVER LA LEY DEL ACTO MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY QUE RIGE EL JUICIO DE GARANTÍAS".

El licenciado Alejandro Ferro Negrete comentó sobre la tesis Jurisprudencial 2a./J.95/2004, expuesta en la sesión celebrada el día 23 de septiembre la cual se intitula "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. PREVIO AL JUICIO DE GARANTÍAS NECESARIAMENTE DEBE AGOTARSE EL JUICIO DE NULIDAD, SALVO QUE SE ACTUALICE ALGUNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO".

Destacó que la tesis de jurisprudencia en comento es relevante y especialmente útil para los que se dedican al litigio administrativo en materia ambiental, pues resuelve de alguna manera la incertidumbre generada por las interpretaciones a la fracción XV del Artículo 73 de la Ley de Amparo –por cuanto hace al principio de definitividad del juicio de garantías- respecto del contenido y alcance de los Artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 11, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Hace aproximadamente un año, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en una tesis de jurisprudencia, el criterio de que es innecesario agotar el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes de acudir al juicio de amparo indirecto, en los casos en que en el acto de autoridad no se haga del conocimiento del gobernado el recurso que proceda en contra de tal resolución en desacato de lo dispuesto en la fracción XV del Artículo 3° de dicho ordenamiento jurídico. Esto resultó en su momento sumamente atractivo para el particular afectado, sin embargo este criterio fue cuestionado por sus alcances extensivos a un supuesto no reconocido por la Ley de Amparo, ni por las Leyes Federal de Procedimiento Administrativo y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, además del incremento excesivo de demandas de amparo en los tribunales federales por la reiterada inobservancia de la obligación consignada en la fracción XV del Artículo 3° mencionado por parte de las autoridades administrativas.

En este sentido, la propia Segunda Sala rectificó su criterio, resolviendo una contradicción de tesis y emitiendo la jurisprudencia respectiva, ahora en el sentido de que las resoluciones administrativas que en términos del referido Artículo 83 son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de manera optativa a través del recurso de revisión o del juicio de nulidad, necesariamente deberán impugnarse a través de este último, previo al juicio de amparo, en términos del Artículo 11, fracción XIII citado, ya que no obstante que se haya optado por sustanciar el recurso de revisión, con posterioridad a este último siempre deberá agotarse el juicio de nulidad, amén de que la ley que rige el juicio contencioso administrativo – que es el Código Fiscal de la Federación- no establece mayores requisitos para el otorgamiento de la suspensión del acto impugnado, que los que exige la Ley de Amparo. En otras palabras, lo optativo es agotar el recurso de revisión y posteriormente el juicio de nulidad, o impugnar directamente el acto de autoridad a través de este último, antes de acudir al juicio de garantías.

Con este criterio, se aclara de alguna forma la confusión que han generado las múltiples interpretaciones al primer párrafo del Artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que "Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o



Alejandro Ferro Negrete y Alejandro Garza Montes de Oca.



Blanca Alicia Mendoza Vera.

resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.”

2. RESEÑA DE LA EXPOSICIÓN DEL TEMA “EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES Y OTROS ORDENAMIENTOS DE LA CNA”, A CARGO DE LA LICENCIADA BLANCA ALICIA MENDOZA, SUBDIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

La exposición de la Lic. Blanca Alicia Mendoza fue muy interesante. Dentro de los temas que trató destacaron los siguientes: comentó que hay asuntos que preocupan a la Comisión Nacional del Agua (CNA), que deben contemplarse tanto en la Ley de Aguas Nacionales como en su reglamento, tales como el programa *cuenta nueva y borrón*, el sistema de financiamiento del agua, la expedición de criterios, actualización de formatos, emisión de normativas acordes a la nueva ley, la emisión del o los reglamentos correspondientes (la tendencia es que sea uno solo, con una parte general y puntos específicos para cada cuenca), elaboración de iniciativas de reformas a la ley, entre otros.

Además señaló que es necesario contemplar la programación hidráulica, dinamizar y simplificar los trámites administrativos, celebrar acuerdos de coordinación con los tres órdenes de gobierno, formar los bancos de agua, regular los permisos de siembra y programas de riego, establecer una clasificación de zonas inundables, un inventario de plantas de

tratamiento y tratar con mayor especificidad el tema de la responsabilidad por daño ambiental. De igual manera puntualizó que la CNA requiere un nuevo reglamento interior *ad-hoc* a las nuevas reglas establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, en el que se establezcan las definiciones hidrológico-administrativas para efecto de los Organismos de Cuenca y el manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento.

Las participaciones de los asistentes fueron igualmente interesantes. Por ejemplo, el licenciado Héctor Herrera consideró excesivo el tratamiento de la reincidencia con la pena de revocación de los títulos, pues la pena debería ser acorde a la gravedad de la infracción, además que la reincidencia no se limita a un tiempo entre una falta y la que se considera reincidente. Por su parte, el licenciado Miguel Ángel Cancino consideró que la actual ley es insuficiente, inclusive en lo relativo a la personalidad y normatividad aplicable a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente –órgano vigilante del cumplimiento de las leyes ambientales- y a la propia CNA, así como el resarcimiento de daños; otro problema comentado fue la duplicidad de normas locales y federales. Por otra parte, el licenciado Daniel Basurto señaló que la prelación de prioridades para el otorgamiento de dotación de agua deja en un séptimo lugar al uso industrial, que es precisamente el que aporta el dinero, pues los costos de agua para este sector son los que proveen de mayor recurso al gobierno. Enseguida, el licenciado Arrieta puntualizó que por problemas de competencia, varios organismos creados en la ley pueden ser inoperantes; además, todos los niveles de gobierno supervisan a los particulares, con criterios diferentes. La licenciada Elena Ruth Guzmán preguntó a la expositora la forma en que se conectarían 85 (ochenta y cinco) distritos de riego con el programa hidráulico.

La expositora dio respuesta puntual a los comentarios de los asistentes y señaló que falta mucho por hacer en materia de agua, que la autoridad es la más interesada en que la norma sea justa, clara, práctica y constitucional, para el mejor aprovechamiento de tan valioso recurso en beneficio de todos.

EQUIDAD Y GÉNERO

Olga Sánchez Cordero

PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, EN LA SESIÓN DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, ORGANIZADA POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.

“Si alguna vez viera el mundo un tiempo en que las mujeres se unen pura y simplemente por el bien y beneficio de la humanidad, será éste un poder como el mundo nunca ha conocido.”

Mathew Arnold.

Antes que nada en esta mañana: ¡gracias por su hospitalidad! Yo trataré de corresponderlos con estas palabras que para mi representan mucho por su contenido, pero más aún por el foro en el que serán pronunciadas.

Durante muchos años, las mujeres fuimos *internacionalmente ignoradas*. Por una u otra razón, la comunidad internacional nos negó el beneficio del reconocimiento y la protección que otorga la celebración de un instrumento internacional. No fue sino hasta el año de 1976, año internacional de la mujer, por cierto, que comenzó a trabajarse en un proyecto de tratado que recogiera el principio cada vez más reconocido de la igualdad femenina. De tal suerte que, hasta 1979, se adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW), primera carta de los derechos humanos de las mujeres.

La aplicación de la Convención a nivel nacional e internacional es significativa porque ella constituye el instrumento jurídico más importante que se ocupa de la igualdad de la mujer. El objetivo básico de la Convención es la erradicación de la discriminación contra la mujer y, por consecuencia, el logro de su igualdad sustantiva, o sea, no sólo la igualdad *de jure*, sino la igualdad *de facto*, igualdad de resultados prácticos.

La Convención se estructura en cinco partes: en la primera se establecen los principios y compromisos generales; la segunda aborda la eliminación de la discriminación contra la mujer en las áreas sociales, incluyendo la atención específica a las mujeres rurales; la cuarta parte se refiere a los asuntos de familia y la igualdad ante la ley; la parte quinta contiene las disposiciones para el seguimiento y aplicación de la Convención.



Olga Sánchez Cordero y Francisco Gaxiola de Haro.

Una característica *sui generis* de la Convención es que al definir la discriminación contra la mujer, lo hace en forma amplia abarcando varias cuestiones: señala qué acciones o prácticas conforman una discriminación (artículo 1) al estipular que “toda distinción, exclusión o restricción” constituye una discriminación; también prohíbe la discriminación activa y pasiva, o sea, la intencional y la no intencional, cuando se dice: “que tenga por objeto o resultado”. Igualmente, la Convención hace referencia no sólo a las acciones del Estado o de sus organismos, sino también a las que realizan personas físicas o morales (organizaciones o empresas), como se advierte en el artículo 2 (inciso e).

Posteriormente, en el ámbito interamericano, se expidió la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

El objetivo fundamental de esta Convención es proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarla, tales como: acciones que puedan causarle la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

La Convención se estructura en cinco capítulos: en el primero, define en qué consiste la violencia y establece el ámbito de aplicación de la Convención; el segundo aborda los derechos que esta Convención consagra a favor de la mujer, tales como: el derecho a que se respete su vida, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral así como la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser sometida a torturas, el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, el derecho a libertad de asociación, el

derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; en la tercera parte se establecen los deberes de los Estados Partes; en tanto que la cuarta se refiere a la obligación de los Estados Partes de informar a la Comisión Interamericana de Mujeres de los mecanismos de protección adoptados para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer; en la parte quinta se establecen los principios y compromisos generales de la Convención.

Estos instrumentos internacionales protegen el derecho que toda mujer tiene a que en el país en donde vive se le asegure la tutela, el goce y el ejercicio de otros derechos en condiciones de igualdad con el varón, dentro del marco de la vida familiar; y está estrechamente ligado con la posibilidad que tienen las mujeres de ejercer otros derechos más fuera de la familia, como los siguientes:

1. El derecho a tener idéntica capacidad jurídica que el varón, las mismas oportunidades de: celebrar contratos; comprar, administrar, gozar y disponer de los bienes; heredar. El Estado mexicano ha de disponer lo necesario para evitar que las leyes que regulan las relaciones familiares impidan o limiten esa capacidad.

2. El derecho a la igualdad en materia de libertades de: tránsito; educación y atención de los estudios sin tener que renunciar a ellos para ocuparse del hogar y con las mismas oportunidades que los varones; elegir nacionalidad y decidir sobre la de los hijos sin que el matrimonio tenga efectos automáticos a ese respecto; elegir residencia de manera independiente del estado civil; elegir apellido, profesión y ocupación.

3. Las libertades de elegir cónyuge, contraer matrimonio y fundar familia atendiendo al libre albedrío, sin que el hecho de ser mujer conlleve alguna forma de coacción o reglamentación diversa de las que resulten del hecho de ser varón.

4. El derecho a la igualdad de responsabilidades. Para lograr la cabal protección de este derecho se debe: disponer servicios que ayuden a las mujeres a descargarse de parte de las tareas domésticas; combatir los impedimentos de la participación masculina en el cuidado de los hijos, el trabajo doméstico y la

aportación de alimentos a sus familias aunque no vivan con ellas; y procurar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia.

5. El derecho a una vida libre de violencia dentro de la familia, que no es sino el derecho a vivir en paz de las mujeres en el ámbito doméstico.

6. El derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, a un trato igual en todas las etapas del procedimiento, a interponer recursos judiciales, a obtener una sentencia que se ejecute, a tener reconocida la personalidad jurídica.

Estas dos convenciones, son quizá las más importantes en la materia; pero el camino que han seguido los tratados sobre derechos humanos de las mujeres, que en un principio se concebían como *cartas de buenas intenciones*, ha evolucionado de manera muy favorable. De tal suerte que hoy podemos afirmar que existen un buen número de convenios en materia de derechos humanos que son susceptibles de aplicación en nuestro país. Entre otros derechos contenidos en dichos convenios están:

* El derecho a que se le respete a la mujer su nacionalidad o el derecho a cambiarla. Este derecho se refiere a los conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y la adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio (Convención Sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada).

* El derecho a respetar la dignidad y el valor de la persona humana. Se refiere a que prácticas como la prostitución, la trata de personas para fines de prostitución, o tantos otros más que van en demérito de la condición femenina, son incompatibles con estos derechos, ya que ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad (Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena).

* Igualdad entre hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles (Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer).

* Igualdad entre el hombre y la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, esto es, el derecho a participar en el gobierno de su país directamente o

por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país (Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer).

Pese a la enorme cantidad de tratados que hemos celebrado sobre la materia, subsiste un problema de muy antigua discusión, que no ha sido definido aún de manera contundente: el de las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, el tema de la aplicación específica de los tratados internacionales en el territorio del país firmante.

Visto de esta manera, el asunto se torna inicialmente un problema de jerarquía de las normas y, en consecuencia, de fuentes del derecho. Es decir, en nuestra perspectiva, el problema esencial en materia de aplicación de tratados al interior de un Estado, consiste en la adaptación que de las normas internacionales se haga en su Derecho Interno, y en el lugar que este le asigna a esas normas. Un problema eminentemente de derecho constitucional interno, al cual, a continuación, quisiera referirme brevemente, particularizando el caso de nuestro país.

En México, como en casi todos los países del mundo, la Constitución es la norma fundamental y, por tanto, se encuentra por encima de las demás normas del ordenamiento. Esta superioridad de la Constitución respecto del resto de las fuentes, en nuestro sistema jurídico, no sólo se encuentra explícitamente reconocida por el artículo 133 de la misma Constitución, sino que se distribuye a lo largo del ordenamiento a través de múltiples disposiciones que regulan los procedimientos de creación normativa.

De tal suerte que se puede apreciar, en el esquema de fuentes, que la Constitución misma reconoce a los tratados como parte del sistema jurídico nacional; pero también puede apreciarse que la materia relativa a las fuentes se encuentra dispersa por todo el articulado constitucional y su sistematización es deficiente e incompleta. No existe, al menos no con la claridad que se desearía, un esquema completo y claro de las fuentes del derecho a nivel constitucional y, en consecuencia, no se cuenta con una referencia que permita ubicar jerárquicamente a los tratados internacionales en el esquema constitucional de fuentes del derecho.

Igualmente, del análisis de algunos preceptos constitucionales (artículos 133, 76, 89, 15 y 27) se arriba

a dos conclusiones:

1. Que con excepción de algunos casos, no existe en la Constitución un reconocimiento expreso de validez intrínseca del Derecho Internacional. Es decir, las normas de derecho internacional no son válidas *per se* en nuestro país, pues su eficacia opera en tanto son aceptadas expresamente por la Constitución; y
2. Que las normas de derecho internacional se encuentran en un rango inferior de jerarquía al de la propia Constitución.

Una vez que los tratados son celebrados y ratificados en los términos que la Constitución señala, es decir incorporados al ordenamiento nacional (lo que presupone su adecuación a la Constitución), se plantea el problema de su aplicación. Uno de los temas que me tiene esta mañana frente a ustedes.

Los problemas en la aplicación de los tratados internacionales.

Debemos comenzar por decir que hay estipulaciones contenidas en los tratados internacionales que pueden ser aplicadas de inmediato (self-executing), en tanto que otras, en cambio, requieren de un procedimiento legislativo posterior (non self-executing). De lo cual, resulta claro que la incorporación de los tratados al derecho interno se da generalmente de manera automática; es decir, no se requiere un acto de producción normativa interna, ya que una vez ratificado internacionalmente, en el nivel interno requiere sólo de su publicación.

Para identificar cual es el derecho aplicable a los tratados, debemos entender que los tratados son actos jurídicos esencialmente internacionales y, en consecuencia, es el derecho internacional el que rige su celebración, validez y terminación. El derecho interno, por su parte, sólo se encargará de designar el órgano del Estado que tendrá competencia para celebrarlos, pero también el que deba aplicarlos; señalará los requisitos que deben cumplirse para su perfeccionamiento y determinará la jerarquía que tienen al interior del Estado.

Pero es importante señalar que la ejecutividad de las normas contenidas en los tratados deberá determinarse de manera casuística, dependiendo de la naturaleza de las mismas y, sobre todo, atendiendo a la interpretación que los jueces les den.

CONFLICTOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES AL INTERIOR.

La importancia de determinar la jerarquía que tienen los tratados en el orden local deviene, más bien, de las contradicciones que eventualmente pudieran suscitarse en la aplicación preferente de uno de los dos órdenes.

En relación con este potencial problema se han pronunciado diversos autores elaborando algunas teorías y criterios de solución que, en esta ocasión, en atención a su tiempo, no mencionaré, pero que tienen que ver con criterios de interpretación según el tiempo de celebración del tratado y de expedición de la ley. Es decir, si el tratado internacional se celebra con posterioridad a la expedición de la ley nacional; o bien, si por el contrario, resulta más delicado determinar qué



Gerardo Miguel Díaz Murguía y Jaime Cortés Rocha.

sucede cuando es la legislación nacional la que resulta posterior en el tiempo.

Ante este último tipo de conflictos pueden suscitarse básicamente tres supuestos:

Que la ley emitida con anterioridad no sea obstáculo para que el derecho internacional pueda surtir efectos, aún y cuando esté en aparente contradicción con la normatividad interna.

A. Que la ley emitida con posterioridad y en contravención a las normas internacionales frene la aplicación del derecho internacional.

En esta categoría de casos será generalmente el Tribunal Constitucional quien declare la solución a favor de la aplicación del derecho nacional o del internacional según el caso y señale su inconstitucionalidad y posible anulación.

B. Que la legislación nacional paralice completamente la aplicación del derecho internacional.

Esta tercera categoría, que es la que con mayor frecuencia se presenta en los órdenes jurídicos internos, ha ido cediendo su lugar a nuevas formas de resolver los conflictos por los Tribunales.

Ejemplo de ello es un conocido asunto resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la aplicación del convenio 87 de la OIT, el cual, habiendo sido firmado por México desde años atrás, no comenzó plenamente su eficacia, sino hasta el pronunciamiento de la Corte en el sentido de su primacía sobre el derecho interno y particularmente de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley Burocrática que limitaban la libertad de asociación.

Surge con todo lo anterior una nueva interrogante ¿Quién debe determinar qué ley es la aplicable al caso concreto?

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES AL INTERIOR DEL ESTADO.

Por principio debe decirse que la contradicción entre normas internacionales y de derecho interno generalmente plantea problemas de mera legalidad, es decir problemas de oposición entre tratados internacionales y leyes ordinarias, en los cuales se trata de precisar si una norma ha sido correctamente aplicada, o bien, de tratarse de oposición entre normas secundarias, determinar cual debe ser aplicada con preferencia sobre la otra. Sin embargo, también pueden suscitarse problemas de constitucionalidad propiamente dicha; esto es, casos en los que sólo deba resolverse sobre la concordancia u oposición entre las normas internacionales y los preceptos constitucionales.

También sobre el particular existen numerosas opiniones, de entre las cuales destacamos la que opta por señalar que el problema no es de jerarquía de normas; sino de ámbitos de aplicación de éstas.

Estos conflictos derivan, en mi opinión, de la interpretación de la parte final del artículo 133 constitucional, misma que dispone la obligación para los jueces de los Estados, de arreglarse a la Constitución, las leyes del Congreso que de ella emanen y los tratados que estén de acuerdo con la misma, a

pesar de lo que en contrario dispongan las constituciones o las leyes de los propios Estados. De lo anterior se derivan principalmente dos tipos de conflicto y algunos criterios de solución.

1. Conflictos entre tratados internacionales y leyes federales.
2. Conflictos entre tratados internacionales y leyes locales.

Las soluciones a estos conflictos son múltiples y muy diversas. Podrían aplicarse a los casos concretos, por ejemplo, las normas generales de interpretación y resolver de acuerdo a los principios de especialidad (ley especial priva sobre ley general), cronológico (ley posterior priva sobre ley anterior), etc. Sin embargo, estos criterios no tienen un alcance unánime ni pueden aplicarse en todos los casos ni por todas las autoridades.

En esa tesitura podría decirse que la determinación sobre qué ley en particular es aplicable al caso concreto en un conflicto de normas, eventualmente podría darse por el órgano de control constitucional o por una autoridad ordinaria, según la instancia en que la cuestión haya sido planteada.

No obstante, podría argumentarse en contrario que si se considera que la Constitución rige la totalidad del orden jurídico, el control de la legalidad sería una forma indirecta de control constitucional, dado que en un sistema no pueden separarse las partes de un todo.

En ese supuesto, se hace aplicable la tesis que aparece bajo el rubro "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN, cuyo texto es el siguiente:

El texto expreso del artículo 133 de la Constitución Federal previene que "Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.". En dicho sentido literal llegó a pronunciarse la Suprema Corte de Justicia; sin embargo, la postura sustentada con posterioridad por este Alto Tribunal, de manera predominante, ha sido en otro sentido, tomando en cuenta una interpretación sistemática del precepto y los principios que conforman nuestra Constitución. En efecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 133 constitucional, no es fuente

de facultades de control constitucional para las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, respecto de actos ajenos, como son las leyes emanadas del propio Congreso, ni de sus propias actuaciones, que les permitan desconocer unos y otros, pues dicho precepto debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto."

Como se viene manifestando, el problema reviste complejidades que no admiten soluciones unánimes ni criterios uniformes en la resolución de estos planteamientos; sino que, por el contrario, se aprecia que "la solución a estas cuestiones debe encontrarse siempre en el caso específico, y no buscando criterios únicos, absolutos o inmutables, sino que es preciso el análisis de las peculiaridades de cada asunto.

Pero no debe dejar de destacarse que ello debe ser siempre buscando armonizar ambos órdenes, pues es deber de todos los Estados Partes en los convenios internacionales buscar su plena efectividad y deber ineludible de todos los operadores jurídicos buscar su plena vigencia.

Pero únicamente pretendo dejar la reflexión para que los órganos encargados de elaborar y aplicar la ley, cumplamos debidamente con las atribuciones constitucionales que nos corresponden. Y, solamente para finalizar, quisiera dejar expuestas algunas propuestas de cambio que pueden extraerse de la opinión de algunos autores que se han ocupado del tema y que, desde nuestro punto de vista, son las más necesarias para hacer realidad el sueño tan largamente acariciado de darle plena efectividad a este tipo de tratados:

1) Establecer, a nivel constitucional, una jerarquía axiológica que postule expresamente la preponderancia de los tratados por encima de las leyes federales. Incluso estableciendo como obligación genérica el interpretar todo el sistema jurídico de manera que se adapte lo más posible a los pactos internacionales sobre derechos fundamentales.

Esta última propuesta ha sido incorporada ya al proyecto de nueva ley de amparo que, coordinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido presentado al Congreso de la Unión. De la misma manera, ha sido presentada al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional que se ocupa del tema de los derechos humanos, señalando como un deber de la

autoridad el proteger los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales; pero, desde nuestro punto de vista, sin ser precisa en señalar la jerarquía normativa de estos instrumentos e introduciendo la complejidad de determinar cuáles son los tratados que contienen derechos humanos que deberá aplicar la autoridad.

Quizá mayor trascendencia tendría el que se pudiera establecer similar jerarquía en la interpretación, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que a la Constitución.

2) Mejorar la capacitación de los funcionarios judiciales en materia de tratados internacionales.

Esta propuesta es sin duda una de las más importantes y quizá la que con mayor entusiasmo me tiene charlando con ustedes. No sólo se trata de sensibilizar a jueces y magistrados sobre la necesidad de conocer y aplicar los tratados internacionales que les sean vinculantes de conformidad con nuestro derecho interno; sino que se trata de hacer llegar esta necesidad hasta el último de los funcionarios judiciales y, por supuesto, a todos los demás operadores jurídicos. Es necesario que los Institutos de la Judicatura o Escuelas Judiciales incorporen a sus planes de estudios materias de derecho internacional, tratados internacionales y derechos humanos, así como llevar a cabo cursos, seminarios o diplomados en dichas materias, con el fin de conocer la normatividad internacional, la costumbre y jurisprudencia internacionales. De manera que todos, pero en particular los jueces, seamos conscientes de que el primer juez internacional es el juez de primera instancia.

3) Perspectiva de género en la interpretación y aplicación de las normas de derecho internacional.

Otro asunto de capital importancia, particularmente para el tema que nos ocupa, es el de adoptar una perspectiva de género, no solamente en la interpretación judicial, sino en general en todos los niveles de gobierno, los Poderes de la Unión y en el resto de los operadores jurídicos, particularmente en los litigantes.

Destaco lo anterior porque, como ya lo hemos indicado, es sumamente importante que los jueces tengamos una capacitación amplia y completa en el conocimiento del derecho internacional, pero más lo es el que tengamos una capacitación pormenorizada en los tratados sobre derechos de la mujer, principalmente quienes pertenecemos al género femenino, pero no exclusivamente.



Ana María Kudisch Castello y Gabriela Barrios Garrido.

La perspectiva de género debe ser adoptada por todos, debe buscar eliminar del lenguaje los aspectos sexistas y “los estereotipos de género basados en la exaltación de lo masculino y la devaluación de lo femenino [que son] elementos que contaminan a las normas dotándolas de componentes discriminatorios”. “El lenguaje sexista y la sobre valoración de lo masculino respecto de lo femenino también se filtran en la tarea de interpretar la norma”, pero también en la de aplicarla o la de solicitar su aplicación.

Entonces resulta imperativo que esto no suceda, porque el derecho, entre otras cosas, busca la consolidación y el respeto a los derechos humanos, entre ellos, por supuesto, los de las mujeres.

Si en la interpretación y aplicación de la norma buscamos incorporar la perspectiva de género tomando como referente los tratados en materia de derechos humanos de las mujeres, estaremos obligando a todos los operadores jurídicos a asumir esa perspectiva y los resultados, por supuesto, saltarán a la vista.

Cito, a guisa de ejemplo de lo que debe reconocerse como un principio que introduce la perspectiva de género, el artículo 2 de la Convención de Belem Do Pará:

“Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer...”

4) Implementación del medio de control constitucional conocido como “Cuestión de inconstitucionalidad”

La cuestión de inconstitucionalidad consiste, en palabras de Manuel Aragón, en hacer no sólo que el derecho, todo el derecho, sea “constitucional”, sino sobre todo que, aplicando la Constitución, se aplique también la ley.

La cuestión de inconstitucionalidad plantearía la coexistencia de un tribunal constitucional y un sistema de aplicación judicial de la Constitución por todos los jueces y tribunales, pues permitiría que los jueces locales consultaran al tribunal constitucional sobre las dudas en la aplicación de una norma, ya sea tratado internacional o ley federal y la constitución o cualquiera de las posibles combinaciones entre estas normas.

Con la implantación del sistema propuesto, se zanjarían, en mi opinión, aquellas interminables dudas sobre ¿qué debe hacer un juez del fuero común cuando se da cuenta de que las normas que invocan las partes y que él mismo tiene que aplicar en un juicio pudieran ser inconstitucionales? ¿Debe aplicar la ley aunque crea que con ello está violando la Constitución? ¿Cómo funciona el principio de supremacía constitucional con respecto de los jueces y de las normas que aplican en los diversos procedimientos de que conocen? ¿Están los jueces vinculados a los mandatos constitucionales con la misma “intensidad”, como diría Eduardo García de Enterría, que a las leyes?

En fin, considero que la implantación de la cuestión de inconstitucionalidad, puede resolver los graves problemas de desajuste jurisdiccional y, lo que es más importante, de inseguridad jurídica que muchas veces se suscitan por estas cuestiones.

5) Introducir la figura de la Inconstitucionalidad por omisión legislativa.

Es esta una figura que convendría introducir a nuestro derecho, pues consiste, esencialmente, en exigirle al legislador, dentro del marco de la libertad que supone la propia norma constitucional, que regule o legisle sobre alguna cuestión en la que existe un silencio, de la ley o del legislador mismo, que crea o mantiene situaciones no queridas por la propia Constitución.

Excedería la hospitalidad y la atención que amablemente me brindan el exponer a fondo esta figura, pero

considero necesario poner al menos un ejemplo que aclare mi postura. El inciso f) del artículo 2 de la convención ya citada, establece como compromiso de los Estados Partes en la misma, la de “adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. También excedería el espacio que me permiten el señalar a detalle que esta disposición no se cumple en buena parte de nuestro país; pero considero que lo expresado es útil para sustentar nuestra propuesta de hacer que, por medio de esta nueva perspectiva de la justicia constitucional (la inconstitucionalidad por omisión), se puedan concretar más efectivamente las disposiciones de normas internacionales como las que se refieren a derechos humanos de las mujeres.

6) Control previo de tratados internacionales.

Finalmente, una breve alusión a otra figura de derecho comparado que no está contemplada en nuestro sistema jurídico, que consiste en establecer un mecanismo para que el Tribunal Constitucional pudiera examinar la constitucionalidad de un tratado internacional a celebrarse por México, previamente a su firma y ratificación.

No abundaré tampoco en la explicación de la figura, pero quisiera hacer algunos comentarios finales, a modo de conclusión.

Los Tratados Internacionales comienzan ya a convertirse en una referencia esencial para quienes somos operadores del derecho. Jueces, litigantes, investigadores, legisladores, estudiantes, a todos en general nos debe interesar que la situación de las mujeres mejore.

Que no sigamos viendo ni tolerando que, por todas partes, quizá en muchos casos más cerca de lo que esperaríamos, se violen los convenios internacionales sobre violencia contra las mujeres; que no sigamos tolerando que se discrimine en este país a mujeres que, por situación de pobreza, han migrado para ser explotadas sexualmente; que no toleremos que en la educación familiar subsistan los esquemas de desigualdad que luego se transmitirán con mucha certeza a los esquemas sociales, ni permitamos que las mujeres sigamos siendo discriminadas por cualquier causa; que no permitamos que muchos padres se desentiendan de sus obligaciones educativas para con

las niñas, ni que el Estado se desentienda de la obligación de prestar los servicios médicos y de atención sanitaria a las mujeres más necesitadas, para que no sigan muriendo mujeres por enfermedades o por parto.

De los resultados que tengamos en la armonización de las jurisdicciones nacional e internacional y de la efectividad que logremos imprimir a los derechos humanos de las mujeres dependerá lograr una protección efectiva de sus derechos, siempre atendiendo, por supuesto, a su progresividad.

Se dice que el nivel de civilización de una sociedad se mide por el respeto con que se trata a las mujeres y por el grado de influencia que ellas alcanzan en esa sociedad. Por eso necesitamos que los derechos consagrados en los instrumentos internacionales sean conocidos y ejercidos, que se vuelvan medios útiles para que las mujeres podamos ejercer un mayor grado de influencia en nuestra sociedad.

Si conocer los derechos consagrados a nivel local es importante para afianzar la igualdad de género, conocer los contenidos en los tratados internacionales amplía la posibilidad de lograrlo.

La mujer del tercer milenio, a mi modo de ver, tiene que ser una mujer no solamente informada o formada profesionalmente; sino que debe ser una mujer que, a pesar del ámbito en que se desempeñe, sea conciente de que los tiempos que le ha tocado vivir son tiempos de igualdad, tiempos de conocer sus derechos, tiempos de ejercerlos.

Los tratados internacionales celebrados por México en la materia no son extremadamente numerosos, pero sí, considero, suficientes para comenzar a crear una nueva cultura de la legalidad que abrevie en los instrumentos internacionales y convierta eso que muchos llaman *cartas de buenas intenciones*, en lo que verdaderamente son: normas jurídicas de derecho internacional que, cuando siguen los procedimientos establecidos en la Constitución se convierten en Ley suprema de la Unión. Que así sea.

Muchas gracias.

NOTA: Por cuestiones de espacio, la versión íntegra de la ponencia de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se encuentra en nuestra página de Internet www.bma.org.mx

SESIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2004.

Raúl Guerrero Palma

El pasado 6 de octubre, la Comisión de Derechos Humanos celebró su sesión mensual en la Ciudad de Morelia, Michoacán. Asistió también el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Maestro Gumesindo García y los integrantes de la Barra Michoacana, Colegio de Abogados.

La sesión de trabajo se llevó a cabo en el auditorio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Michoacán, presentándose el tema "El Principio de Presunción de Inocencia como Derecho Fundamental del Acusado", siendo los ponentes los licenciados Raúl Fernando Cárdenas Rioseco, Magistrado Miguel Ángel Aguilar López, Maestro Gumesindo García Morelos y licenciado José Fernando Torres Casas.

El licenciado Raúl Fernando Cárdenas Rioseco manifestó que la presunción de inocencia es un derecho subjetivo que se ha elevado a la categoría de un derecho fundamental. Refirió que ya en la época de Roma, Ulpiano se sostenía que "Nadie debe ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente". Destacó como en la Edad Media se invierte este postulado, con base en los procesos inquisitivos, retomándose a partir de la Escuela Clásica con las ideas de Beccaria, y siguiendo esta corriente Carrara y otros autores, para buscar un proceso más humanitario y justo. Este principio será proyectado durante la etapa de la Escuela Positiva también.

En el derecho anglosajón, la Carta Magna lo reconoce en el artículo 63, que establece que "Ningún hombre libre será detenido o encarcelado como no sea en virtud





de un juicio legal de sus pares o de la ley del país". Este principio también fue reconocido en los Estados Unidos por la Constitución de Virginia, y posteriormente, en la Constitución de dicho país. En el año de 1791.

La Revolución Francesa aportó la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, que declaró que "todo hombre se presume inocente mientras no se le declare culpable".

En México, el único antecedente se encuentra en el decreto constitucional para la libertad de América Latina, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

El licenciado Cárdenas Rioseco afirmó que el principio de presunción de inocencia se debe comprender como garantía básica del proceso penal; como regla de tratamiento del imputado durante el proceso; y como regla relativa a la prueba. Refirió al autor Luigi Ferrajoli, quién ha criticado la prisión provisional, pues si se reduce el principio de presunción de inocencia a puro oropel inútil, al abusar de la privación de la libertad, se desvanecen también las garantías penales y procesales, pues todo arresto sin juicio, ofende el sentimiento común de la justicia, al ser percibido como un acto de fuerza y arbitrario.

También refirió que este principio, recientemente fue reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada número 35/2002, que señala que se contiene implícitamente en la Constitución. Finalmente, se postuló porque el principio de presunción de inocencia se reconozca expresamente en el código político de nuestra Nación.

El Magistrado Miguel Ángel Aguilar López se refirió al principio de presunción de inocencia como regla probatoria en el proceso penal. En nuestro sistema penal, corresponde al Ministerio Público establecer la responsabilidad penal del acusado, mediante elementos de prueba lícitos. Cuando se recaban de una manera ilícita, su consecuencia procesal será el nulo valor probatorio, pues lo que se pretende es desmotivar a las autoridades en su uso y recolección. Y por ello, destacó que los juzgadores, al dictar sus resoluciones, se deben basar en los principios de justicia y equidad, entre ellos, la presunción de inocencia que goza el acusado en un proceso penal.

Por su parte, el Maestro Gumesindo García Morelos destacó la importancia del principio de presunción de inocencia en el ámbito internacional. Este se ha previsto en diversos tratados internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 77/99, los tratados internacionales están jerárquicamente por debajo de la Constitución, pero por encima de las Leyes Federales, lo que implica que estos instrumentos son derecho vigente en nuestro país, y puede el estado mexicano incurrir en incumplimiento, en caso de que exista una violación al principio de presunción de inocencia.

Por último, el licenciado José Fernando Torres Casas destacó la problemática que existe en el sistema de justicia estatal, donde todavía se presentan conflictos para hacer respetar el principio de presunción de inocencia.

Por parte de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. asistieron los licenciados Raúl Fernando Cárdenas Rioseco, Jaime Cancino León, Alberto Lenin Zabre Zuluoaga, Rubén Vivas Mendoza y Raúl Guerrero Palma.

Posteriormente, se llevó a cabo una cena en el Hotel Virrey de Mendoza, en donde los integrantes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C convivieron con el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Maestro Gumesindo García Morelos, y con el Presidente de la Barra Michoacana, Colegio de Abogados, A.C., Magistrado Armando Chávez.



II ENCUENTRO HISPANO MEXICANO

Salvador E. Muñúzuri Hernández

EN LEGISLACIÓN Y DERECHO AMBIENTAL



Los días 18 y 19 de octubre se llevó a cabo el II Encuentro Hispano Mexicano en Legislación y Derecho Ambiental en la ciudad de Madrid, España, coorganizado por el Departamento de Derecho Ambiental del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y por la Comisión de Derecho Ambiental de la BMA. Dicho evento es la continuación del primer encuentro que se realizó en la ciudad de México en junio de 2003.

En la ceremonia de apertura, el licenciado Héctor Herrera Ordóñez, a nombre del Consejo Directivo de la BMA y de su Presidente, Emilio González de Castilla, dio la bienvenida e hizo extensivo un saludo de tu nuestro Colegio a los asistentes. A continuación, a nombre de la Comisión, y como coorganizador del evento, Salvador E. Muñúzuri Hernández, coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental de la BMA, hizo uso de la palabra, refiriéndose al I Encuentro realizado en la ciudad de México en junio de 2003, y a la conveniencia de que este tipo de eventos sigan realizándose. Comentó, a reserva de confirmarse por el Consejo Directivo de la BMA, que sería grato volver a ser anfitriones para el III Encuentro. Por último, dentro de la

apertura, la Doctora Silvia Jaquenod de Zsögön, Directora del Departamento de Derecho Ambiental del ICAM, dio la bienvenida y un saludo del decano del mismo, doctor Luis Martín Mingarro.

De acuerdo al programa establecido, Salvador E. Muñúzuri Hernández intervino con el tema *La Participación Pública en Materia Ambiental, el caso de México*. El siguiente expositor fue el abogado español Antonio Lucio Gil con el tema *Agenda 21: participación pública*.

Dentro del segundo bloque, participó la abogada Gabriela Pérez Sierra con el tema *Repercusiones Ambientales en el Sector Eléctrico*; y por parte de España, el abogado Manuel Sigler Lechuga, con el tema *Repercusiones ambientales en las líneas eléctricas*, exponiendo un caso práctico.

En el tercer bloque, correspondió a Héctor Herrera Ordóñez participar con el tema *Delito Ambiental Casos Prácticos*, y al doctor Luis Rodríguez Ramos, por parte de España con el tema *Delito Ambiental, Casos, Jurisprudencia*.

Al día siguiente, con el tema *Responsabilidad Ambiental por Actividades Mineras*, participó Aquilino Vázquez García; por parte de España, el abogado José Luis Molinera Calvo, quien expuso el tema *Espacios afectados por actividades mineras*; así como Aisa Isabel Mendoza Calvo con el tema *Responsabilidad civil y administrativa en materia ambiental*.

Finalmente, dentro del quinto bloque la abogada Blanca Gurayev expuso el tema *El Cambio Climático y la Legislación Mexicana*; y la abogada española Helena de Lizaur García-Margallo expuso el tema *Cambio Climático: comercio de emisiones*.

Después de cada bloque hubo sesiones de preguntas y respuestas en las que hubo formulación de preguntas o reflexiones de abogados mexicanos y españoles. La asistencia al referido evento fue de 63 personas, entre las cuales hubo 14 connacionales.

La clausura estuvo a cargo de la doctora Jaquenod, por parte del ICAM y del licenciado Muñúzuri, por parte de la BMA.



Salvador Muñúzuri Hernández, Silvia Jaquenod de Zsögön, Héctor Herrera Ordóñez.

CURSO

Francisco J. Cortina Velarde

AVANZADO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El pasado 11 de octubre, tuvo lugar en el auditorio de nuestra barra un evento por demás relevante en materia del Derecho del Comercio Exterior, organizado por la Comisión de Comercio Exterior de nuestro Colegio.

La BMA, junto con la Organización Mundial de Comercio, y la delegación mexicana de la Secretaría de Economía ante dicho Organismo, organizaron conjuntamente el evento denominado "Curso avanzado en materia de mecanismo de solución de controversias ante la OMC".

Dicho curso fue dividido en dos partes, el primero se llevó a cabo el lunes 11 de octubre y tuvo una duración de todo el día, estuvo enfocado a aquellos abogados interesados en tener un primer acercamiento con la materia, la asistencia

de dicho módulo fue superior a los 80 asistentes.

El segundo módulo, dirigido a aquellos abogados con conocimientos en el procedimiento de solución de controversias ante la OMC, tuvo una duración de 4 días (del 12 al 15 de octubre).

En dicho módulo se analizaron a detalle, los diversos aspectos y etapas del procedimiento que se lleva a cabo en las instalaciones de la OMC en Ginebra, Suiza.

La asistencia en dicho curso, superó las 40 personas, y se trataron temas tales, como las pruebas y alegatos en el procedimiento y la jurisprudencia (precedentes) que genera el órgano de apelación de la OMC.



Los expositores, el Dr. Jorge Castro (Venezolano) y el Dr. Werner Zdouc (Austriaco) ambos funcionarios tanto del Departamento Jurídico del Órgano de Solución de controversias, como del Órgano de Apelación, vinieron expresamente de Ginebra para dar el curso en nuestra Barra.

La intención en organizar el curso, viene dada, por el interés en difundir el conocimiento de dicha materia jurídica entre el foro mexicano.

Lo anterior, ya que la mayoría de asuntos que tienen relevancia con empresas mexicanas, son atendidos por despachos extranjeros, especialmente aquellos ubicados tanto en Washington (Estados Unidos de Norteamérica), como en Ottawa (Canadá) o en Bruselas (Bélgica).

Es entonces que surge el interés común en que los abogados mexicanos empiecen a prestar asesorías o incluso actuar como abogados patronos en estos asuntos de talla internacional.



Werner Zdouc, Francisco Cortina Velarde, Ricardo Ramirez y Jorge Castro.

Resulta digno resaltar, que entre los asistentes, destacó la presencia de muchos abogados jóvenes, lo que nos hace suponer un futuro muy halagador en la materia.

El resultado, fue más que satisfactorio, de acuerdo a los comentarios tanto de expositores como de asistentes, ya que unos se regresaron a Suiza, con una excelente impresión del nivel mostrado por los participantes, así como de la calidez en el trato que le brindaron los abogados mexicanos, sin dejar a un lado los cumplidos y elogios que brindaron a nuestra Barra, por el apoyo y la logística aportada en el evento.

Lo que respecta a los asistentes, de acuerdo a los comentarios vertidos, el nivel

del curso, como la calidad de los expositores fue objeto de comentarios positivos.

La Comisión de Comercio Exterior de nuestro Colegio, se enorgulleció de haber tenido la fortuna de organizar un evento jurídico internacional de tal relevancia y haber cumplido con las expectativas generadas en este seminario.

Ojalá que este evento, haya servido para invitar a muchos de nuestros abogados jóvenes a iniciarse o continuar en una práctica tan novel como la del litigio comercial internacional ante la Organización Mundial del Comercio, de ser así, nos sentiremos orgullosos y satisfechos del esfuerzo realizado para materializar este proyecto.



Asistentes al Curso.

La Barra Mexicana,
Colegio de Abogados,
felicita al

**Lic. Sergio Valls
Hernández**

quien a partir del 28 de
octubre
ocupa el cargo de

**Ministro
de la
Suprema Corte
de Justicia de la
Nación**

Los barristas
estamos seguros
que la seriedad y capacidad
del

Lic. Valls se reflejarán
necesariamente
en una brillante labor
como Ministro a través de
sus resoluciones Colegiadas

SEMINARIO INTERNACIONAL

Héctor Herrera Ordóñez*

LEGISLACIÓN DE AGUA Y RESIDUOS EN MÉXICO, E.U.A. Y CANADÁ Y, RETOS TRANSFRONTERIZOS.

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA), por conducto del Comité de Educación Continua y la Comisión de Derecho Ambiental, con la participación de la Sección de Ambiente, Energía y Recursos de la "American Bar Association" (ABA); la Sección de Derecho Ambiental, Energía y Recursos de la "Canadian Bar Association" (CBA); y, la "Comisión para la Cooperación Ambiental" (CCA), llevó a cabo el *Seminario Internacional sobre Legislación de Agua y Residuos en México, E.U.A. y Canadá y, Retos Transfronterizos*, los días 10 y 11 de agosto de 2004 en el Auditorio de la Bolsa Mexicana de Valores en la Ciudad de México.



Timothy Whitehouse.

En este Seminario los asistentes tuvieron la oportunidad de comparar los aspectos más relevantes de la legislación de agua y residuos, así como la problemática transfronteriza del agua y residuos en México, E.U.A. y Canadá, incluyendo la causación de daños.



Leopoldo Burguete Stanek.

Participaron como ponentes 17 abogados de los tres países de referencia: 6 de la BMA [Leopoldo Burguete, Aísa Mendoza, Alejandro Ferro, Daniel Basurto, Gabriel Calvillo y Raquel Gutiérrez], 4 de la ABA. [Kenneth J. Warren, Lauren J. Caster, Keith Hopson y Thomas A. Campbell], 3 de la CBA [Jonathan W. Kahn, Patricia Houlihan



Jonathan W. Kahn.



Kenneth J. Warren y Alejandro Ferro Negrete.

y André Durocher], 2 de la CCA [Timothy Whitehouse y Rolando Ibarra], 1 de la Agencia de Protección Ambiental ("EPA") de los E.U.A [Eva Kreisler, Abogada de la Oficina de Aplicación de la Ley y Aseguramiento de Cumplimiento] y, 1 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) [Dr. Mauricio Limón, Coordinador General Jurídico]. Durante los dos días del Seminario se contó con servicio de traducción simultánea.

*Coordinador Académico del Seminario.



Daniel Basurto González, Mauricio Limón Aguirre y Héctor Herrera Ordóñez.

El Seminario se llevó a cabo a través de 6 grupos de discusión con los siguientes temas respectivamente:

1. Principales disposiciones ambientales en materia de agua y su eficacia.
2. Asuntos transfronterizos en materia de agua (cantidad y calidad).
3. Daños transfronterizos relacionados con el agua y la aplicación efectiva de las disposiciones legales correspondientes.
4. Principales disposiciones ambientales en materia de residuos y su eficacia.
5. Asuntos transfronterizos en materia de residuos.
6. Daños transfronterizos relacionados con los residuos y, la aplicación efectiva de las disposiciones legales correspondientes.

El principal problema del agua en México radica en su escasez y el crecimiento de su demanda, así como en su desperdicio, uso no sustentable y altos niveles de contaminación, razones por las que la presente administración ha considerado dicha problemática como una cuestión de seguridad nacional, como consta en las



Alejandro Garza Montes de Oca.

recientes reformas a la Ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2004. La citada problemática del agua en México se agrava en la zona fronteriza México-E.U.A. en virtud de que en la zona norte del país donde se tiene mayor escasez de agua es donde paradójicamente se está dando el mayor crecimiento poblacional, particularmente en las ciudades fronterizas.

En materia de residuos, México enfrenta grandes problemas. Por lo menos una tercera parte de los residuos peligrosos generados en México se disponen de manera clandestina, incluyendo algunos provenientes de los Estados Unidos de América. En materia de residuos sólidos municipales hay un gran rezago por parte de los gobiernos municipales en la

instalación de rellenos sanitarios. En materia de residuos de manejo especial hay incertidumbre y rezago en las disposiciones jurídicas en materia de programas de manejo y normas oficiales mexicanas.

Los problemas ambientales del agua y residuos en la frontera pueden causar daños transfronterizos que requerirán de soluciones en las que los abogados de los países de la zona de libre comercio de América del Norte desempeñarán un papel relevante.



Rolando Ibarra.



Aisa Isabel Mendoza Calva, Patricia Houlihan, Salvador Muñúzuri Hernández y Lauren J. Caster.

Memoria Viva

Raúl Cruz Rodríguez.

La presidencia del licenciado Antonio Martínez Báez (1959-1960) fue de mucho contacto con las autoridades del país, recuerdo los casos de los dirigentes del Sindicato de Ferrocarrileros que fueron apresados por la Procuraduría General de la República. Otro caso fue el que se refería al de los libros de texto, únicos y obligatorios, y hubo muchos más casos en que la Barra Mexicana dio su opinión. El Consejo estaba integrado entre otros, por abogados como Adolfo Christlieb Ibarrola, Manuel Ulloa Ortiz, Jorge Barrera Graf, Oscar Morineau y cuatro abogados que posteriormente fueron presidentes de la Barra Mexicana, Eugenio Ramos Bilderbeck, Onésimo Cepeda Villarreal, César Sepúlveda G. y Virgilio Domínguez.

A finales de la presidencia del licenciado Martínez Báez, el consejero licenciado Eugenio Ramos Bilderbeck envió al Consejo de la Barra Mexicana, una iniciativa para promover la creación de una Secretaría de Justicia, la iniciativa fue aprobada y se presentó en la Asamblea del 1º de marzo de 1961, donde también se aprobó.

El licenciado Virgilio Domínguez, Ex-Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, tomó posesión como Presidente de la Barra Mexicana para el bienio 1961-1962, quien en su discurso inaugural prometió promover ante todas las autoridades la creación de una Secretaría de Justicia, se propuso también buscar que los distintos Colegios de Abogados que existían en el país se agregaran a los ya afiliados a la Barra Mexicana.

El licenciado Domínguez hizo eso y muchas cosas más, como el de adquirir la nueva sede del Colegio (Varsovia No. 1).

El licenciado Domínguez trabajó para la Barra Mexicana de tiempo completo ya que asistía a las oficinas por la mañana y la tarde, no obstante que tenía problemas de sordera. Recuerdo que entraba a la Barra y algunas veces chocó con el marco de las puertas, y las sesiones se hacían un poco más largas porque no le oían y él a su vez no los oía, el licenciado Rafael Alcérreca Bordes en ese tiempo Secretario Administrativo como era su amigo personal le servía de voz del licenciado Domínguez y de los demás miembros del Consejo.

El licenciado Alcérreca, persona por cierto muy cordial con todo el personal, siempre estaba fumando un puro, terminábamos con dolor de cabeza, afortunadamente acompañaba al licenciado Domínguez en sus citas o actividades fuera de las oficinas.

No se me olvida que los vendedores de billetes de lotería tenían en el licenciado Alcérreca a un buen comprador. Lástima, nunca le pegó al "gordo".

A partir del año 1960 el doctor Roberto Molina Pasquel fue nombrado Director de la Revista "EL Foro", y el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, como Secretario de la Comisión Editora de la Barra Mexicana.

En la sesión de Consejo de octubre de 1961, se aprobó la compra del nuevo local para las oficinas de la Barra Mexicana. Se creó un comité de financiamiento que estuvo integrado por los licenciados Virgilio Domínguez, Oscar Morineau y Fausto R. Miranda, trabajaron con gran entusiasmo pues en la Asamblea General del 27 de noviembre de 1961 informaron de la obtención de donativos a esa fecha por \$ 490.000.00.



Armando Calvo Marroquín y Raúl Cruz Rodríguez.

La compra del local implicaba una erogación de \$ 900,000.00, de esa cantidad \$ 550,000.00 eran para la compra \$ 150,000.00 para adaptación y \$ 200,000.00 para mobiliario.

Todos los que aportaron para esa compra aparecen sus nombres en sendos pergaminos en una de las paredes del Colegio.

Desde que se nos informó de la nueva sede a los empleados, empezamos a sentir nostalgia por el centro de la Ciudad donde en esa época encontraba uno de todo. Dejaríamos de ver la bienvenida que se daba a Presidentes de otros países, como la que se ofreció al Presidente John F. Kennedy y su esposa, a Charles de Gaulle, Primer Ministro de Francia, del que recuerdo es al único mandatario que se le ha dado permiso para dirigirse a los asistentes al Zócalo desde el balcón de Palacio Nacional, ya no veríamos el "desfile de perros" que realizaban los estudiantes del primer año de la carrera de arquitectura en la U.N.A.M.

El licenciado Virgilio Domínguez, durante el segundo año de su ejercicio todavía se dio tiempo para llevar a cabo su matrimonio, al que fuimos invitados los empleados de la Barra, ya habrá tiempo de contar de la nueva sede de la Barra Mexicana que ocurrió en 1962, cuando la Zona Rosa era de ese color, hoy se puede decir roja y amarilla porque en la colonia Juárez se ha instalado el barrio coreano.

Continuará.....